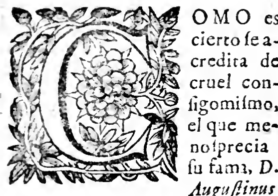
✠

SATISFACIÕ DE TOMAS PEREZ DE RVA CIVDADANO DE la Imperial Ciudad de Zaragoça, à el impedimento, que contra verdad, razon, y justicia se le opuso el dia de la extraccion de los Oficios q̃ se hizo el año 1650. excluyendole del oficio de Almutazaf, en que le cayò la suerte.



OMO es cierto se acredita de cruel consigomismo, el que menosprecia su fama, *D. Augustinus relat. in cap. nolo 12. quæst. 1. Petr. Greg. Sintag. iur. part. 2. lib. 38. cap. 1. à num. 11.* con otros muchos que juntò *Valençuel. cons. 92. num 7.* porque la honra es el mayor de los bienes, *Aristot. lib. 4. Ethimol. S. Thom. p. 2. quæst. 2. art. 2. l. Iulianus, ff. si quis omissa causa test. Valençuel suprà num. 1.* bien assi merece toda alabança, quien con zeloso cuydado la defiende, *Menoch. cons. 302 num. 1. lib. 4. Qui honoris* (dize) *& dignitatis suæ maiorumque suorum tuẽdæ causa omnem diligentiam, & curam adhibent, non modò damnandi non sunt, sed summopere laudandi.* Mayormẽte quando el conuicio queda con euidencias, y claras demonstraciones vẽcido, que entonces sobre su verdad resplandece la reputacion con mayor lustre; grauemente lo dixo Escobar *in tractat. de nobilit. & purit. probanda, 1. part. q. 1. prob. §. 8.* donde auiendo largamente probado, quanto tiene de licito, honesto, y necessario, defender cada vno su honra, si alguna falsa introduccion se la quiso obscurecer. En el fin del §. cõcluye desta manera. *Manet igitur ex dictis, quod debet quilibet sibi, & suis in fama licitis modis prospicere, eamque à qualibet iniuria propulsare, quæ ita propulsata à maligantium escorpionum*

morsu illustrior, atque splendidior manebit, licet quæ semper ab iniuria conuiciali intacta manet potior, & fulgentior videatur; dum enim semel in vasa intacta, & illæsa euadit pulcherrima, & splendidissima redditur.

En esta inexcusable obligacion, quedò prendado Tomas Perez de Rua, luego que llegò a su noticia que el Capitulo, y Consejo de la Ciudad de Zaragoça lo excluyò del oficio de Almutazaf en que sorteò, por auerle opuesto, que siẽdo hombre moço auia trabajado con habito indecente en lo mecanico de la Casa de la moneda. Para dar a entender a todo el mundo, quan facilmente se dexaron engañar, los que (por la contingencia de poder sortear en el oficio, o por otros designios) le dieron credito.

Tres medios justos, y permitidos se le ofrecieron para la satisfacion de su agrauio.

El de la acusació criminal cõtra los delatores. No le admitio, por lo q̃ podia parecer vengãça, quãdo su intento es solo resguardar su reputacion, cõ su verdad, siguiẽdo la sentencia graue de Polibio en su historia *Sicut qui mẽte præditi sũt, quando hostes vlcisci statuunt, non id primum spectant quid merito patiatur proximus sed maximè quid ipsos facere deceat: ita, & de cõuitiatoribus sentiendum est.*

El medio segundo, era el de la eleccion de firma, a la Corte del señor Iusticia de Aragon, con el qual satisfaciendo a su pundonor, juntamente recobràra el oficio de Almutazaf. Desechole cuerdamẽte, por no dexar en opinion, qual de los dos interesses mas principalmente le instigaua, huyendo la censura de la *l. miles 11. § socer. ad l. Iul. de adulterijs. Quare non inique repelletur, qui comodum dotis vindictæ domus suæ præponere non erubuit.*

Admitio el tercero, como mas a su proposito, y conforme a su desseo, y obligacion, q̃ es el siguiente.

Parecio en la Real Audiencia deste Reyno, y Escriuania de la general Gouernacion, y pidio citacion contra los Señores Iurados de la Ciudad de Zaragoça, contra el Maestro racional della, por cuya cuẽta corre la materia obiectiua de las extracciones, y contra D. Vicente de Funes, y Francisco Antonio de Bielsa, Consejeros que auian sido de dicha Ciudad; y citados, dio vna proposicion ad futuram rei memoriam, articulando la calidad de su casa, y familia, y el empleo de su persona, desde su niñez, con la negatiua de que no pudo ser verdadero el impedimento, objeccion puesta en su extraccion.

Dada esta proposicion, se intimò a los mismos que contradixessen, si tenian que contradezir; y la Ciudad de Çaragoça respondio, auiendose informado de la verdad, y mediante vn Acto del tenor siguiente.

DECLARACION HECHA POR LOS MVY Illustres Señores Iurados de la Ciudad de Zaragoça.

IN DEI NOMINE AMEN: Sea a todos manifiesto, que en presencia de los muy Illustres Señores Don Martin de Pomar, y Cerdan, Don Fernando Hospital, y Carbi, el Doctor Don Pedro Felix Samper, y

Don

Don Diego Garcia, Iurados de la Ciudad de Zaragoça, parecieron Pedro Geronimo Guindeo, y Braulio Mendieta Notarios causidicos, y Procuradores de la dicha Ciudad; y el dicho Braulio Mendieta, como solicitador de las causas de aquella, hizo relacion a dichos Señores Iurados, que atendido, le auian mandado, que para la citacion que Tomas Perez de Rua les auia hecho, a cerca de la proposicion ad futuram rei memoriam, que ha dado por la Real Audiẽcia del presente Reyno de Aragon, y Escriuania de la general Gouernacion, sobre que es persona que no tiene impedimentos para seruir los oficios de la dicha Ciudad en que sorteare buscasse testigos por parte de la Ciudad, y para ello se valiesse de las personas de Don Geronimo Anton Serra Pedro Martin de Borao, Pedro Geronimo Torrijos, y Domingo de Granja, que podia ser tenian noticias a los quales les auia hablado, y le auian respondido y dicho, que no tenian noticia de esso, antes bien alguno de ellos depusaria con juramento lo contrario, lo qual otras muchas personas, al dicho Braulio Mendieta auian respondido, llegando a informarse de ellas: Y assi, aquel, y el dicho Pedro Geronimo Guindeo suplicauan a dichos Señores Iurados, dispusiessen, y mandassen lo que deuian hazer, y si responderian por la Ciudad, contra lo que el dicho Tomas Perez de Rua auia alegado y pretendia probar. Y dichos Señores Iurados, con atendencia de todo lo arriba dicho, mandaron a dichos Procuradores, y al otro dellos, que no hiziessen, ni dixessen cosa alguna contra el dicho Tomas Perez de Rua en dicha causa, por dicha Real Audiencia, pendiente a instancia suya. De las quales cosas, y cada vna de ellas, yo el infrascripto Notario, y Secretario, a exoneracion de mi oficio y de quien o ser puede interesse en el tiempo venidero, hize, y testifiquè el presente Acto, vno, y muchos, y tantos quantos fueren necessarios. Hecho fue aquesto dentro de las Casas de la presente Ciudad de Zaragoça à treze dias del mes de Enero del año contado del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo de mil seyscientos cinquenta y vno siendo a ello presentes por testigos Iusepe Casamayor Notario Real, y Iuan Castillo Escriuientes, habitantes en la dicha Ciudad, &c.

Sig † no de mi Francisco de Abiego Notario de los del Numero, y Secretario principal de la Ciudad de Zaragoça, que a lo sobre dicho presente fui, & cerrè, &c.

Y Don Vicente de Funes dio rescripcion, diziendo, que era costumbre del Racional, de que ocho dias antes de la extraccion, juntamente con los Señores Zalmedina, y Iurados de esta Ciudad, examinar las personas inhabiles, conforme las Ordinaciones. Què en el año de cinquenta, continuando esta costumbre, se le puso impedimẽto a Tomas Perez de Rua, para en caso que sorteasse en Iurado, o Almutazaf, por auer laborado por sus propias manos en las Casas de la moneda, y que se dixera, por no dezirlo con claridad, que no era habil, por no tener cauallo. Y que auiendo sorteado el dia de la extraccion, se le puso el impedimento de que no tenia cauallo, y pareciendo a los de Capitulo, y Consejo no era suficiente, dixo el Racional, que auia otra excepcion, y como no la declaraua, dixo el dicho Don Vicente de Funes, que auia entendido, que la excepcion què contra el dicho Tomas Perez de Rua se auia puesto, era la de auer labo-

laborado, y trabajado en la Casa, y fabrica de la moneda, y que el Racional aderesciò a ello, y al Capitulo, y Consejo le parecio le obstaua la dicha excepcion. Por parte del Maestro racional, y Francisco Antonio de Bielsa no se rescribio cosa alguna: con lo qual, y atendiẽdo a que dicha rescripcion de Don Vicente, parecia mas escussa que rescripcion, como resulta por el processo, pues no se ha probado en è cosa alguna de las que en dicha su rescripcion alega, y diziendo en ella, que el Racional era dueño de este impedimento, y objeccion; y auiendose citado el Racional, como arriba se dize, y no dezir aquel cosa alguna contra lo alegado por esta parte, se pidio, y suplicò en dicha Audiencia se asignasse a probar Y assi para la verificacion de la persona, casa, y familia del dicho Tomas Perez de Rua, como para mostrar que el impedimento fue ageno, de verdad, se ha hecho por su parte muy calificada probãça, pues han deposado quarenta testigos, personas de mucha fee, y credito, y se han exhibido diuersas decissorias, priuilegios, y familiaturas, como resulta por el processo, acerca de ello hecho: y por èl resumen que del se ha sacado, que es como se sigue.

Articulo de la cedula ad futurã. *QVE el quondam Geronimo Perez de Rua, de su legitimo matrimonio que contrajo en la Ciudad de Huesca, con Ysabel Març al, y Sãper, huuo en hijo suyo, legitimo, y natural a Tomas Perez de Rua.*

Prueuase este Articulo con el testigo 19. que es D. Lorenço Cabero, Prior de Iurados de la Ciudad de Huesca. Con el testigo 22. que es el Padre Fr. Prudencio de Tarazona, Religioso Capuchino. Con el testigo 23. que es Fray Iosef de Huesca, Religioso Capuchino. Con el testigo 27. que es Licẽciado Mosen Miguel de Monte, Beneficiado de la Santa Iglesia del Pilar. Con el testigo 30. que es Pedro Geronimo Guindeo, Notario Causidico, y Ciudadano de Zaragoça. Con el testigo 31. que es Lorenço Almazor, Infançon, y ciudadano de Huesca. Y con el testigo 34. que es Fray Domingo Ezquerra, Religioso Francisco, que todos dizen, conocieron a los nombrados en el Articulo, y concluyẽ, como en èl se contiene; y tambien deposan sobre este mismo Articulo los testigos recebidos en la Villa de Madrid, con la comission, y plica desta Real Audiencia. Y el primer testigo de dicha plica, que es Fray Iuan Laurencio Cayrosa, Maestro en Theologia, de la Orden de Predicadores, y Calificador del Santo Oficio, que dize ha visto ser publico lo contenido en el Articulo. Y con el testigo 2. de dicha plica, que es el señor Don Miguel Perez de Nueros del Consejo de su Magestad, y su Auogado Fiscal en el Consejo supremo de la Corona de Aragon, que dize conoció a los nombrados en el Articulo. Y concluye, como en el se contiene. Con el testigo 3. de dicha plica, q̃ es el señor Don Miguel Batista de Lanuza, Cauallero de la Orden de Santiago del Consejo de su Magestad, y su Protonotario de la Corona de Aragon, que dize lo mismo que el segundo testigo. Concluye, como en el Articulo. Y con el testigo 4. que es el Illustrissimo Señor Don Matias de Bayetola, y Cauanillas, Cauallero de la Orden de Santiago del Consejo de su Magestad, y su Viceecanceller en los Reynos de la Corona de Aragon, que dize conoce a Tomas Perez de Rua de quarenta años a esta

par-

parte, y q̃ ha oydo dezir lo cõtenido en el Articulo, como en el se contiene. Con el testigo 5. de dicha plica, que es Don Vicencio Tarazona, natural de la Ciudad de Huesca, que concluye, como en el Articulo.

Artic. 2. *QVE el quondam Pedro Lorẽte Aguado, en el año 1609. estando a su cargo la administracion de la Casa de la moneda de esta Ciudad de Zaragoça, que entonces era del Illustrissimo Señor Don Martin Baptista de la Nuza Iusticia de Aragon; y teniendo muy intrinseca amistad el dicho Pedro Lorente Aguado, con Geronimo Perez de Rua, padre del dicho Tomas Perez de Rua, vna, y muchas vezes el dicho Pedro Lorente Aguado le pidio, instò y rogò assi por cartas, como por otros medios, le hiziera merced de embiarle a sus casas al dicho Tomas Perez de Rua, que entonces era de diez y seys años de edad, poco mas, ò menos, ofreciendole, como le ofrecio tenerlo en ellas, y cuydar del, como si fuera hijo suyo propio: y el dicho Geronimo Perez de Rua, por ser tan amigo suyo y rogarselo, le embio al dicho su hijo y el dicho Pedro Lorente Aguado lo recibio en sus casas, haziendo mucha estimacion de su persona y le entregò todo el gouierno, y mando de su hazienda, tratandole en todo como a hijo suyo propio: y assi mesmo le encomendò con expressa voluntad, y consentimiento del dicho Señor Iusticia de Aragon, la superintendencia gouierno, y mãdo de la administracion de la dicha Casa de la moneda, teniendo el dicho Tomas Perez de Rua por su cuenta, y a su cargo todo el tesoro que en ella auia, y toda la moneda que se iba fabricando por los oficiales, hasta que los ministros Reales daban por buena dicha moneda y se librava, estando toda la dicha administracion, respecto del gouierno de ella, a orden, y disposicion del dicho Tomas Perez de Rua.*

Pruebase este Articulo con el primero testigo, que es Tomas Escouedo platero, que dize, que con ocasion de auer venido a aprender a la Ciudad de Zaragoça el arte de platero, en el año 1601 y auer viuido en esta Ciudad por tiempo de 11. años en casa Luys Gardete, Maestro de cuños de la Casa de la moneda, que entonces se hazia en el callizo de Truxarõ, vio, y conocio a dicho Señor Iusticia de Aragon, y Pedro Lorente Aguado. Y assi mesmo al dicho Tomas Perez de Rua, siẽdo aquel de edad de 16. años, poco mas, o menos, y vio que viuia en las casas del dicho Pedro Lorente Aguado, el qual viuia muy cerca de las casas del Maestro del testigo: de manera que tan solamente auia vna casa de por medio; y vio que el dicho Thomas Perez iba vestido muy lucidamente, y como persona de mucha calidad, y que el dicho Pedro Lorente Aguado hazia mucha estimacion dèl, tratandole como hijo suyo propio; y que con ocasion de ir muy de ordinario a la Casa de la moneda a lleuar los cuños nueuos, y recoger los viejos, vio que el dicho Pedro Lorente Aguado le tenia encomendada al dicho Tomas Perez de Rua la administracion, gouierno, y mando de dicha Casa de la moneda, en la conformidad que el Articulo refiere. Con el testigo 2. que es Lorenço Lorente Aguado platero, natural de la Ciudad de Tarazona, que dize conocio a todos los nombrados en el Articulo, y que con ocasion de auer estado algunos años en las casas del dicho Pedro Lorente Aguado, le oyò de- *Tomas Escouedo platero, testigo 1.* *Lorenço Lorente Aguado platero, testigo 2.*

zir

zir al mismo en muchas ocasiones lo contenido en el Articulo, como en el se contiene, y que vio que el quondam Geronimo Perez de Rua truxo al dicho Tomas Perez de Rua su hijo a las casas del dicho Pedro Lorente Aguado, y que aquel le encomendò toda su hazienda, y gouierno de su casa, haziendo mucha estimacion de su persona, y le vio sacar, y rozar muchos vestidos, y galas; y en particular se acuerda, que en vna soldadesca, y fiestas que se hizieron a la Concepcion de la Virgen Sãtissima, el dicho Thomas Perez de Rua sacò vestidos, y galas que valian mas de quinientas libras laquesas. Y que assi mismo vio que el dicho Pedro Lorente Aguado le encomendò el gouierno, y administracion de la dicha Casa de la moneda, teniendola a su orden, y cargo, en la cõformidad, y de la manera que en el Articulo se dize, y contiene, concluyendo, desde que el dicho Tomas Perez de Rua vino a la dicha Ciudad de Zaragoça, hasta que se acabò la dicha administracion de la moneda. Y con el testigo 3. que es Antonio Laban buydador, que dize, que con ocasion de auer venido a trabajar a la Casa de la moneda en el año 1617. y auer trabajado en ella hasta que cessò dicha fabrica, conociò a los nombrados en el Articulo, y que oyò a diuersas personas ser verdad lo contenido en el Articulo, respecto de la venida del dicho Tomas Perez de Rua a esta Ciudad, y de tenerle encomendada su hazienda el dicho Pedro Lorente Aguado; y que vio en dicho tiempo, que el dicho Tomas Perez de Rua tenia el gouierno, y mando de la dicha Casa de la moneda, tomando cuenta todas las tardes a los oficiales de lo trabajado, y pagandoles, y dandoles que

Antõ Laban buydador, testigo 3.

trabajar para el dia siguiente: y en respecto de esso, y de su porte, y lucimiẽto, cõcluye de vista por el dicho tiẽpo, en la cõformidad q̃ dize el Articulo. Con el testigo 4. q̃ es Iuan de Laban buydador, que dize, que con ocasion de auer venido cõ Antonio Laban su padre, en el año 1617. a trabajar a la Casa de la moneda, y por estar trabajando en dicha Casa el dicho su padre, y el deposante estar con aquel comiendo, y durmiendo, conocio a los nombrados en el Articulo, y dize, y deposa en todo lo mismo que el testigo tercero su Padre. Con el testigo 5. que es Geronimo de Val Infançon, Ciudadano, y domiciliado en la dicha Ciudad de Çaragoça, y dize, que con ocasion de auer ido a las Casas de la moneda desta Ciudad, quando aquella se fabricaua, que le parece era el año 1612. en compañia de Francisco Antonio Español Secretario de la Ciudad, que entonces era Iurado de aquella, y como tal, o con otro titulo, le tocaua la assistencia de dichas Casas, para el ensay que se hazia de la moneda, y librança que se daua de ella, y con dicha ocasion, y por ver fabricar dicha moneda, fue muy de ordinario el testigo a dichas Casas, y que siempre vio al dicho Tomas Perez de Rua con su capa, y vestido muy lucidamente como las personas de porte de esta Ciudad, y que jamas le vio hazer exercicio alguno que pudiera serle de nota, antes bien le vio gouernar, regir, y administrar el tesoro, y fabrica de la moneda, como si fuera suya propia, y que los oficiales, y otras muchas personas hazian mucha estimaciõ del dicho Tomas Perez de Rua. Y que en las muchas ocasiones q̃ assistio, no pudo el dicho Tomas Perez de Rua mezclarse, ni trabajar

Iuan Laban buydor, testigo 4.

Geronimo de Val Infãçon, Ciudadano, y domiciliado en Zaragoça, testigo 5.

en

en la fabrica, que eſte teſtigo no lo viera, lo qual no vio, ſupo, ni entendio, antes bien vio todo lo arriba dicho. Y con el teſtigo 6. que es Pedro Borau, que dize conocio todos los nombrados en el Articulo, y que cõ ocaſion de auer eſtado diuerſas vezes, y en diferentes tiempos en la Caſa de la moneda, quando aquella ſe fabricaua, con curioſidad de verla fabricar, aſiſtio, y vio los oficiales, y perſonas que trabajauan en dicha Caſa. Y aſsi miſmo vio que aſiſtia en ella el dicho Tomas Perez de Rua rigiendo, y gouernando, y adminiſtrando el teſoro, y fabrica de dicha moneda, como ſi fuera dueño de ella, y no en manera alguna trabajando, ni haziendo miniſterio, exercicio, ni coſa alguna que pudiera ſer de nota a ſu calidad: antes bien le vio exercitarſe en dicho gouierno: y aſsi en dichas Caſas, como en lo demas de dicha Ciudad le vio, mientras durò la dicha fabrica, ir muy bien veſtido, y rozar muchas galas de mucho valor, y eſtimacion, como las perſonas de porte. Y que aſsi miſmo eſtaua en las Caſas, y compañia de Pedro Lorente Aguado, haziendo aquel mucha eſtimacion de ſu perſona, y tratandole como a hijo propio; y vio, que a mas del lucimiento de ſu perſona, ſe trataua, y acõpañaua con perſonas de porte de eſta Ciudad, tratando negocios de importancia. Y con el teſtigo 7. q̃ es Iuan de Vſtegui platero, y dize conocio a los nombrados en el Articulo, y al dicho Tomas Perez de Rua deſde que vino a la preſente Ciudad, haſta de preſente, y que con ocaſion de auer eſtado aprendiendo el arte de platero en caſa de Luys Gardete Maeſtro de hazer cuños, y viuir el dicho Luys Gardete muy cerca de la caſa del dicho Pedro Lorente Aguado, y tratarſe, y comunicarſe muy familiarmente el dicho Luys Gardete con Geronimo de Guebara, cuñado del dicho Pedro Lorente Aguado, a quienes el teſtigo oyò dezir, reſpecto de la venida del dicho Tomas Perez de Rua a eſta Ciudad, todo lo que el Articulo refiere, y que vio que el dicho Pedro Lorẽte Aguado admitio en ſu caſa al dicho Tomas Perez de Rua, ſiendo aquel de diez y ſeys años, y que hizo ſiempre mucha eſtimacion de ſu perſona, encomendandole el gouierno de ſu hazienda, y tratãdole como hijo propio, y que con ocaſion de aſiſtir el teſtigo todos los dias de trabajo en la Caſa de la moneda, yendo, y viniendo, y eſtando dos, o tres vezes cada dia a lleuar, y traer los cuños viejos, y nueuos, vio, y entendio, que Tomas Perez de Rua tenia la ſuperintendencia, gouierno, y mando de la dicha Caſa, con expreſſa voluntad, y conſentimiento del Señor Iuſticia de Aragon, aſiſtiendo en dichas Caſas el dicho Tomas Perez de Rua con ſu capa, y eſpada, cada dia de trabajo por la tarde, tomando cuenta a los oficiales de lo trabajado, y pagandoles ſu trabajo, y dandoles que hazer para el dia ſiguiente, por, y mediante vn miniſtro que alli tenia el dicho Tomas Perez de Rua, llamado Saluador Artieda, al qual vio que el dicho Tomas Perez de Rua le mandaua que dexaſſe los materiales para trabajar la moneda, que era al buydador, para que vaciaſſe a los cachadores, para que la cachaſſen, y emblanquecieſſen, y a los cuñadores para que la acuñaſſen: y deſpues que la acabauan, vio que la tenia el dicho Tomas Perez de Rua a ſu cuenta y cargo, haziendo, y diſponiendo todo lo

Teſtigo 6. Pedro Borau Infançon, y ciudadano de Zaragoça.

Iuan de Vſtegui platero, teſtigo 7.

de mas contenido en dicho Articulo. Y con el testigo 8. que es Miguel Cubeles platero, que dizẽ conocio a los nombrados en el Articulo, y a Tomas Perez de Rua desde que vino a esta Ciudad, hasta de presente, y que vio, que respecto de su venida a esta Ciudad, fue publico, y notorio lo contenido en el Articulo: y assi mismo vio que mientras durò la fabrica de dicha moneda estuuo el dicho Tomas Perez de Rua en la casa, y cõpañia de Pedro Lorente Aguado, y que le regia, y gouernaua su hazienda; y que el dicho Pedro Lorente Aguado lo estimaua, y queria como hijo suyo propio, y que con ocasion de ver, y saber como se fabricaua la dicha moneda, este deposante fue diuersas vezes a la Casa donde se fabricaua, y vio que el dicho Tomas Perez de Rua administraua, regia, y gouernaua los oficiales, y ministros que la trabajauan, tomandoles cuenta de lo trabajado, y dandoles que trabajar, y siempre vio que no se ocupò en la fabrica de dicha moneda, sino en el mando, y superintendencia de ella, y de los oficiales que la trabajauan. Y con el testigo 9. que es Martin Monçon platero, que dize conocio a los nombrados en el Articulo, y a Tomas Perez de Rua desde que vino a Zaragoça, hasta de presente, y dize, que con ocasion de viuir muy cerca las casas del dicho Pedro Lorente Aguado, y ir muy de ordinario a su casa, le oyò dezir, y a Geronimo de Guebara su cuñado, respecto de la venida a esta Ciudad, lo contenido en el Articulo: y que tambiẽ le oyò dezir lo mismo a Geronimo Perez de Rua en la Ciudad de Huesca, yendo a feria este testigo, diziendole, que por ser tan grandes amigos, y auerle pedido al dicho Tomas Perez de Rua su hijo se lo auia embiado, y que vio que luego que llegò el dicho Tomas Perez de Rua, estuuo en la casa del dicho Pedro Lorente Aguado, y que le entregò el mando, y manejo de toda su hazienda, tratandole como a hijo, y que con curiosidad de ver como se fabricaua la moneda, acudio diuersas vezes a las Casas donde se trabajaua, y vio que en ella el dicho Tomas Perez de Rua tenia a su cargo el gouierno, y superintendencia de dicha Casa, teniendo a su cargo todo el tesoro de aquella, pagando a los oficiales, y dandoles que trabajar, en la conformidad que el Articulo refiere. Con el testigo 10. que es Diego Orfelin platero, y dize conocio a los nombrados en el Articulo, y que con ocasion de viuir todos en la plateria, y comunicar de ordinario con el dicho Tomas Perez de Rua, y Pedro Lorente Aguado, vio que luego que llegò a esta Ciudad el dicho Tomas Perez de Rua, tuuo todo el gouierno, y administracion de la hazienda del dicho Pedro Lorente Aguado; y assi mismo el de la Casa de la moneda, que entonces se fabricaua, y que muy de ordinario fue a dichas Casas a ver trabajar dicha moneda, y que siempre que fue, vio que el dicho Tomas Perez de Rua se ocupaua en la superintendencia, y gouierno, y que los oficiales que la trabajauan estauan a su orden, y disposicion, pagandoles lo trabajado, y dandoles que trabajar, y haziendo, y disponiendo las demas cosas que el Articulo refiere. Con el testigo 13. que es Geronimo Vocal, que dize conocio a los nombrados en el Articulo, y al dicho Tomas Perez de Rua, desde que vino a las casas del dicho Pedro Lorente Aguado, y

Miguel Cubeles platero, testig. 8.

Martin Monçon platero, testig. 9.

Diego Orfelin platero, testigo 10.

Geronimo Vocal testigo 13.

que con ocasion de viuir este deposante muy cerca de aquel, se tratò muy frequentemente con èl, y con el dicho Tomas Perez de Rua, y vio que aquel tenia a su cargo, y cuenta la administracion de la dicha Casa de la moneda, y con ocasion de ser el padre del deposante ensayador de la moneda, en muchas ocasiones fue, y asistio en dicha Casa, desde que vino el dicho Tomas Perez de Rua, hasta que cessò la fabrica de dicha moneda, y que siempre vio que el dicho Tomas Perez de Rua tenia a su cargo el tesoro, y moneda que en dicha Casa auia, pagando a los oficiales que trabajauan, y dandoles que trabajar, ocupandose siempre en todo lo tocante al gouierno tan solamente, en la conformidad que en el Articulo se recita, y contiene. Con el testigo 14. que es Iuan Francisco Pallas platero, y dize, que conocio a los nombrados en el Articulo, y que en el tiempo que se fabricaua la moneda comēçò a conocer al dicho Tomas Perez de Rua, y que le tratò muy de ordinario, y muy familiarmente, por estar, y viuir muy cerca las casas del dicho Pedro Lorente Aguado, y que vio que estaua en sus casas, y compañia, teniendo a su cuēta, y cargo la administracion de su hazienda; y que el dicho Pedro Lorente Aguado hazia mucha estimacion de su persona, y que el dicho Tomas Perez fue siempre muy biē vestido, y rozò muchas galas, y vestidos de paño, y sedas, que acostūbrauan en aquel tiempo las personas de calidad. Y vio que tuuo a su cargo la administracion de la dicha Casa de la moneda, y tesoro que en ella auia, y que se exercitaua, y exercitô tan solamente, en tomar la cuenta de lo que trabajauan a los oficiales, y pagarles su

Iuan Frãcisco Pallas platero, testigo 14.

trabajo, y darles que trabajar, y que siempre le vio muy bien vestido, y que no se exercitò en cosa alguna que pudiera serle de nota; y que las personas que trabajauan eran oficiales buydadores, aujeros, y personas de todo trabajo, y que antes del dia se lebantauan a trabajar, y que vio que el dicho Tomas Perez de Rua tenia alli a vno, llamado Saluador de Artieda, el qual tenia las llaues, y viuia en las mismas Casas: y que assi aquel, como los demas oficiales, estauan a las ordenes, y disposicion del dicho Tomas Perez de Rua. Con el testigo 15. que es Iuan de Petroche platero, y dize conocio a los nombrados en el Articulo, hasta sus muertes, y al dicho Tomas Perez de Rua desde que vino a la presente Ciudad, hasta de presente, y que con ocasion de ser vezino del dicho Pedro Lorente Aguado, vio, y tratò al dicho Tomas Perez de Rua en dichas sus casas, y vio que tenia a su cargo el gouierno, y administracion de la hazienda de aquel, y que iba muy lucidamente vestido, y que fue siempre muy estimado del dicho Pedro Lorente Aguado, y otras muchas personas de porte con quien le vio acompañarse; y que tambien vio que en la Casa de la moneda tenia todo el gouierno, y mando, haziendo, y disponiendo tan solamente lo tocante a dicho gouierno, y superintencia, en la conformidad, y de la manera que en dicho Articulo se dize, y contiene. Con el testigo 17. que es Martin Marin vatidor de oro, y dize conocio a los nombrados en el Articulo, hasta sus muertes, y al dicho Tomas Perez de Rua de quarenta y dos años a esta parte; y que con ocasion de auer viuido el deposante en las casas de Rafael Iulian vatidor de

Iuan de Petroche platero, testigo 15.

Martin Marin vatidor de oro, testigo 17.

oro, que viuio al lado de la Caſa de la moneda, deſde el año 1608. haſta el año 1615. aſiſtio muy de ordinario en dicha Caſa, trabajando en acuñar la plata, y con dicha ocaſion auer tratado, y comunicado al dicho Tomas Perez de Rua, al qual vio viuia en las caſas de Pedro Lorente Aguado gouernando le ſu hazienda, y haziendo aquel mucha eſtimacion de ſu perſona, yendo veſtido muy lucidamente como las perſonas de mas porte de eſta Ciudad; y en particular ſe acuerda, que en vnas fieſtas que huuo en eſta Ciudad, y ſoldadeſca, y alarde que ſe hizieron en vna mañana de San Iuan, por ſaber q̃ el dicho Tomas Perez de Rua tenia muy buenos veſtidos, y galas, le pidio preſtado vn veſtido, el qual le preſtò al depoſante, y ſalio con el a dicho alarde. Y tambien vio que en dichas Caſas de la moneda tenia el dicho Tomas Perez de Rua a ſu cuenta, y cargo la adminiſtracion, y gouierno, y el teſoro que en ellas auia, aſiſtiendo en dichas Caſas con ſu capa, y eſpada, tomando cuenta a los oficiales, y pagandoles ſu trabajo, y dandoles que trabajar, mediante vn miniſtro que el dicho Tomas Perez de Rua tenia, llamado Saluador Artieda, al qual vio el depoſante le mandaua el dicho Tomas Perez de Rua dexaſſe los materiales para trabajar dicha moneda, exercitandoſe tan ſolamente en lo tocãte a dicho gouierno. Con el teſtigo 18. que es el Licenciado Don Paſqual Arbiñes Presbitero, y dize, que con ocaſion de auerſe criado, y ſeruido en la caſa del Illuſtriſſimo Señor Don Martin Baptiſta de la Nuza, Iuſticia que fue de Aragon por muchos años, y deſde el año 1610. tratò, y comunicò con Pedro Lorente Aguado, y Tomas

Don Paſqual Arbiñes Beneficiado del Pilar, teſtigo 18.

Perez de Rua; y reſpecto de la venida, concluye de auerlo oydo dezir a los nombrados en el Articulo, y que deſde dicho año 1610. y mientras durò el fabricarſe la moneda de menudos, que ſe fabricò por cuenta de dicho Señor Iuſticia de Aragon, vio al dicho Tomas Perez de Rua viuir, y eſtar en las caſas del dicho Pedro Lorente Aguado, rigiendo, y gouernandoles ſu hazienda, y que iba muy bien veſtido, rozando galas, y veſtidos como las perſonas de porte deſta Ciudad, tratando, y acompañandoſe con perſonas honorificas, y de eſtimacion de eſta Ciudad. Y que tambien vio trataua, y comunicaua con el dicho Señor Iuſticia de Aragon, y que ſu Señoria hazia mucha eſtimacion de ſu perſona, dandole aſiento en ſilla, y hablandole con mucha corteſia. Y que aſſi miſmo vio que el dicho Pedro Lorente Aguado, con voluntad, y conſentimiento de dicho Señor Juſticia, le encomendò el gouierno, y mando de la Caſa de la moneda, y que en muchas ocaſiones que fue eſte depoſante a ver fabricar dicha moneda, y otras vezes con recaudos de dicho Señor Iuſticia, vio al dicho Tomas Perez de Rua, que tan ſolamente ſe exercitaua en el mãdo, y en tener, y guardar por ſu cuenta el teſoro de dicha Caſa, y que eſtaua ſiẽpre muy bien veſtido, y con ſu capa pueſta, ocupandoſe tan ſolamente en lo tocante a dicho gouierno, y no en coſa alguna que pudiera ſerle de nota. Cõ el teſtigo 21. que es Mateo Guerba cerrajero, que dize conocio a los nombrados en el Articulo, y al dicho Tomas Perez de Rua de quarẽta y vn años a eſta parte, y q̃ con ocaſion de entrar muy de ordinario en las caſas del dicho Pedro Lorente Aguado, en el tiẽ-

Mateo Guerba cerrajero, teſtigo 21.

po

po que se fabricaua la moneda de menudos, vio en dichas Casas al dicho Tomas Perez de Rua rigiẽdo, y gouernandole la hazienda, y vio que siempre fue, y iba muy lucidamente vestido, rozando vestidos de seda, oro, y plata, de mucho valor, y estimacion; y que en particular se acuerda que en vna soldadesca que se hizo en esta Ciudad por las fiestas de la Concepcion de la Virgen Santissima, sabe, y vio que el dicho Pedro Lorente Aguado fue Capitan, y dicho Tomas Perez de Rua su Alterez, y que gastò, y se luciò, lleuando, y rozando diferentes vestidos, y galas; y que assi mismo vio que mientras durò la fabrica de la dicha moneda, el dicho Tomas Perez de Rua, tenia, y tuuo el mando, y gouierno en la dicha Casa de la moneda, assistiendo en ella con su capa, y espada vestido lucidamente, dando que trabajar a los oficiales, mediante vn ministro que aì tenia, y aquien vio que mandaua el dicho Tomas Perez de Rua, y pagando los dichos oficiales lo trabajado, en la conformidad, y de la manera que en el Articulo se dize, y contiene. Con el testigo 22. que es Fr. Prudencio de Tarazona Religioso Capuchino, y dize conocio a los nombrados en el Articulo, y que sabe que Pedro Lorente Aguado, y Geronimo Perez de Rua, tenian entre si muy intrinseca amistad, porque como tales amigos les vio tratar, y comunicarse; y que en diferentes ocasiones le oyò dezir al dicho Pedro Lorente Aguado, que le auia rogado al dicho Geronimo Perez de Rua, por escrito, y de palabra, le hiziera merced de embiarle a sus casas al dicho Tomas Perez de Rua su hijo, ofreciendole lo estimaria como hijo propio, y a persuasion suya lo embiò, y acudiẽdo el deposante a las casas del dicho Pedro Lorente Aguado, siempre vio que aquel lo trataua, y estimaua como a hijo propio, y que ha visto que siempre se ha tratado con mucho lucimiento, preciando se de ir muy bien vestido, y rozar galas de seda, y otras, que las personas de mas porte, y otras de esta Ciudad acostumbrauan, tratando, y comunicandose con el Señor Iusticia de Aragon, y otras personas de porte, y calidad, haziendo aquellos mucha estimacion de su persona. Con el testigo 23. que es Fr. Iosef de Huesca Religioso Capuchino, y dize que conocio a Pedro Lorente Aguado, y respecto de la venida del dicho Tomas Perez de Rua a esta Ciudad, dize, que siẽpre ha oydo, y entendido, auer sido en la conformidad que el Articulo refiere. Con el testigo 24. que es Fr. Domingo Selua Religioso de San Francisco, y dize conocio a los nombrados en el Articulo, y al dicho Tomas Perez de Rua, desde que vino a la presente Ciudad, y a las casas del dicho Pedro Lorente Aguado; y que cõ ocasion de viuir entonces el deposante frontero de aquellas, lo trataua muy frequentemente. Y assi mismo, despues de ser Religioso este testigo, y que vio al dicho Tomas Perez de Rua que en dichas casas tenia el gouierno, y superintendencia de la haziẽda del dicho Pedro Lorente Aguado, y que le oyò dezir, y confessar a aquel, que la venida del dicho Tomas Perez de Rua, auia sido por las razones contenidas en el Articulo. Y q̃ desde q̃ vino aquel a esta Ciudad, hasta q̃ cessò la fabrica de dicha moneda, cõ la dicha ocasion de ser su vezino el deposante, vio que el dicho Tomas Perez de Rua iba vestido muy lucidamẽte, y que se trataua, y acompañaua con

Fr. Prudẽcio de Tarazona Religioso Capuchino, testigo 22.

Fr. Iosef de Huesca Religioso Capuchino, testigo 23.

Fr. Domingo Selua Religioso Frãcisco testigo 24.

con perſonas honorificas, y de calidad de eſta Ciudad, y que aſiſtio diuerſas vezes el depoſante en las Caſas de la moneda a ver fabricarla, y que ſiempre vio en ellas al dicho Tomas Perez de Rua cuydar tan ſolamente de lo tocante al gouierno, y ſuperintendencia de la dicha fabrica, de la forma, y manera que en el Articulo ſe dize, y cōtiene.

Moſen Miguel Monte, teſtigo 27.

Con el teſtigo 27. que es el Licenciado Moſen Miguel Mōte Beneficiado de la Santa Igleſia del Pilar, y dize, que con ocaſion de auer eſtado ſiruiendo al Doctor Franciſco Colon Canonigo de la Seo de Hueſca, por tiempo de onze años, y ſer aquel muy amigo del dicho Pedro Lorente Aguado, le vio eſte depoſante, en algunas ocaſiones, en caſa del dicho ſu amo, y lo conoció, y tratò haſta ſu muerte, y que ſe acuerda, que en vna ocaſion los dichos Pedro Lorente Aguado, y Geronimo Perez de Rua, y Tomas Perez de Rua ſu hijo, comieron vn dia en las caſas del dicho Canonigo Colō ſu amo, que eran de Alonſo Caſtilla, y aora de Bernardino ſu hijo, y hallandoſe el depoſante preſente a dicha comida, vio, y oyò que el dicho Pedro Lorente Aguado le pidio al dicho Geronimo Perez de Rua, y a Iuan Perez de Rua ſu hermano, que le hiziera merced de darle al dicho Tomas Perez de Rua, que lo eſtimaria, y tendria como hijo propio, y vio el depoſante que el dicho Geronimo Perez de Rua, con demoſtraciou, y ſentimiento de dexar al dicho ſu hijo, a perſuaſion del dicho Canonigo Colon, y de ſu hermano, ofrecio entregarſelo. Y deſpues entendio eſte teſtigo, que el dicho Geronimo Perez de Rua traxo al dicho ſu hijo a las caſas del dicho Pedro Lorente Aguado, y que deſpues viniendo a eſta Ciudad el depoſante, lo vio en las caſas del dicho Pedro Lorente Aguado, cuydando del gouierno, y mando de ſu hazienda, y que tambien lo fue a ver diuerſas vezes a las Caſas de la moneda, donde le vio aſsi miſmo que tenia a ſu cargo, y cuenta el gouierno, y teſoro de ella, ocupandoſe tan ſolamente en las coſas, y de la manera que el Articulo refiere.

Iuan Geronimo Pagalday, Ciudadano de Zaragoça, teſtigo 28.

Con el teſtigo 28. que es Iuan Geronimo Pagalday, y dize conocio a los nombrados en el Articulo, y que reſpecto de la venida de dicho Tomas Perez de Rua, dize que fue con la ocaſion que el Articulo refiere, por auerlo oydo aſsi dezir a los nōbrados en el Articulo, y otras perſonas; y que con ocaſion de ir muy de ordinario a las caſas del dicho Pedro Lorente Aguado, vio en ellas al dicho Tomas Perez de Rua, y que gouernaua, y regia ſu caſa, y hazienda. Y que aſsi miſmo les oyò dezir al Señor Iuſticia de Aragon, y a Pedro Lorente Aguado, que con conſentimiento de ſu Señoria le auia encomendado el gouierno, y ſuperintendencia de la Caſa de la moneda, y que el teſtigo, con curioſidad de verla fabricar, acudio diuerſas vezes a dicha Caſa, y en ella vio que el dicho Tomas Perez de Rua ſe exercitaua tan ſolamente en las coſas tocantes a dicho gouierno, y ſuperintendencia, en la conformidad que en el Articulo ſe dize, y contiene.

Geronimo Gaſton albañil, teſtigo 29.

Con el teſtigo 29. que es Geronimo Gaſton Mayor, albañil, y dize que conocio a Pedro Lorente Aguado, deſde el principio de ſu memoria, haſta que murio, y que con ocaſion de que el dicho Pedro Lorente Aguado adminiſtraua la mayordomia de la preſente Ciudad, por ſer fiança de tal Mauran, mayordomo extracto; y

con

con dicha ocaſion eſte depoſante hizo algunas obras que ſe ofrecieron en la preſente Ciudad , y que fue muy de ordinario a las Caſas de la moneda , y en ellas començò a conocer al dicho Tomas Perez de Rua, ſiendo aquel de diez y ſiete años, poco mas , o menos , y en dicho tiempo , y mientras durò la fabrica de la moneda , le vio eſte teſtigo en las caſas del dicho Pedro Lorente Aguado, rigiendo , y gouernandole ſu hazienda, y ſiendo eſtimado de aquel como hijo propio: y vio que el dicho Tomas Perez de Rua ſe trataua ; y acompañaua con perſonas de porte de eſta Ciudad, y que iba veſtido con lucimiento, y que ſe hazia del mucha eſtimacion, y que en las dichas Caſas de la moneda vio que tenia el gouierno , y ſuperintendencia, ocupandoſe tan ſolamente en lo tocante a dicho gouierno, en la conformidad, y de la manera que en el Articulo ſe dize, y contiene.

Pedro Geronimo Guindeo ciudadano, y Notario, Cauſidico de Çaragoça teſtigo 30.

Con el teſtigo 30. que es Pedro Geronimo Guindeo, y dize, que tuuo muy grande amiſtad con el dicho Pedro Lorente Aguado, y que comunicò muchas vezes con eſte teſtigo, que auia embiado a pedir a Geronimo Perez de Rua, le embiara ſu hijo ofreciendole lo trataria como a hijo propio , y que le encomendaria ſu hazienda , y la adminiſtracion ; y ſuperintendencia de la Caſa de la moneda: y que vio el depoſante , que auiendo embiado el dicho Geronimo Perez de Rua al dicho Tomas Perez de Rua, a las caſas del dicho Pedro Lorente Aguado , luego que llegò a eſta Ciudad le encomendò la adminiſtracion, y gouierno de la dicha Caſa de la moneda , y con la grande amiſtad que tenia el depoſante cō el dicho Pedro Lorente Aguado, fue con aquel diuerſas vezes a la Caſa de la moneda: y que el dicho Tomas Perez eſtaua alli muy de ordinario, y con vn traje muy honrado, y bueno , portandoſe en dicha adminiſtracion honorificamēte, como hijo de padre tan honrado, y principal, y que jamas vio ſe puſieſſe a hazer coſa alguna que deſdixeſſe de ſu ſangre , y naturaleza, ſino ocupandoſe , como eſtà dicho, en lo tocante à dicha adminiſtracion, y gouierno; y eſte depoſante , por ſer procurador del dicho Señor Iuſticia de Aragon, le dixo, y dio noticia que la dicha adminiſtracion la gouernaua, y regia el dicho Tomas Perez de Rua, cō mucha ſatisfacion, y rectitud.

Lorenço Almaçor Infançō, y ciudadano de Hueſca; teſtigo 31.

Cō el teſtigo 31. que es Lorenço Almaçor, que dize conocio a los nōbrados en el Articulo , y que con ocaſion de ſer el depoſante, y el dicho Tomas Perez de Rua , y los padres de entrambos naturales de la Ciudad de Hueſca, y auerſe tratado muy familiarmente : y con ocaſion aſsi miſmo de auer venido el depoſante a la preſente Ciudad en el año 1610. y auer eſtado en ella haſta el año 1623. y con dicha ocaſion, y tratarſe de ordinario cō los dichos Pedro Lorente Aguado, y Tomas Perez de Rua, les oyò dezir, y aſsi miſmo à Geronimo Perez de Rua, que la ocaſion de auer venido el dicho Tomas Perez de Rua, fue lo que en el Articulo ſe dize, y contiene ; y que eſte depoſante aſiſtio a la partida del dicho Geronimo Perez de Rua , quando truxo al dicho ſu hijo a la preſente Ciudad en el año 1609. Y deſpues en el año 1610. en que como eſtà dicho, vino a la preſente Ciudad el depoſante , comunicò caſi todos los dias con el dicho Tomas Perez de Rua, mientras durò la fabrica de la moneda , y vio que el dicho Pedro Lorente Aguado hazia

zia mucha estimacion de su persona como hijo propio, y que le tenia encomendado el gouierno, y manejo de su hazienda, que lo assentaua a su mesa, y comia con el; y le oyò el deposante al dicho Pedro Lorente Aguado, que tambien le auia encomendado toda la administracion, y superintendencia de la Casa de la moneda, con consentimiento del Señor Iusticia de Aragon, y que lo queria tanto, que con el tiẽpo haria mucho mas por el; y en dichas Casas de moneda le vio casi todos los dias, y en algunas ocasiones le ayudò a passar la cuẽta a los oficiales que trabajauan, y q̃ tenia a su cargo todo el gouierno, superintendencia, y tesoro de dicha Casa, haziendo, y exercitandose tan solamente en dicho gouierno, y mando, librando la moneda por su cuenta, y haziendola lleuar a las casas de dicho Pedro Lorente Aguado, y quedandose el dicho Tomas Perez de Rua con las llaues, donde quedaua encerrada, y custodida; y vio, que a vno llamado Saluador Artieda, le mandaua el dicho Tomas Perez de Rua, en muchas ocasiones, diera materiales a los oficiales para trabajar, ocupandose, como està dicho, en dicho gouierno, en la conformidad que en el Articulo se dize, y contiene. Con el testigo 33. que es Iuan Martinez Sainz, que dize que ha seruido, y estado en casa del Señor Iusticia de Aragon, desde el año 1609. hasta su muerte, y que conocio, y comunicò a Pedro Lorente Aguado, y a Geronimo Perez de Rua: y que con ocasion de fabricarse moneda por cuẽta del dicho Señor Iusticia, acudio este testigo muy de ordinario a las Casas donde se fabricaua, y en ellas començò a conocer al dicho Tomas Perez de Rua, y ha conocido hasta de presente; y que mientras durò dicha administracion, y fabrica, desde el dicho año 1609. vio que estuuo en las casas del dicho Pedro Lorente Aguado, rigiẽdo, y gouernandole su hazienda, y assi mismo la administracion de la dicha Casa de la moneda, con consentimiento del Señor Iusticia de Aragon, y que dicho Tomas Perez tenia todo el gouierno, y tesoro de dicha Casa, y que las personas que en ella trabajauan estauan a su orden, y disposicion, haziendo, y exercitandose tan solamente en las cosas contenidas en el Articulo. Con el testigo 34. que es Fr. Domingo Ezquerra Religioso de San Francisco, y dize conocio a los nombrados en el Articulo, y que con ocasion de auer tratado, y comunicado con Geronimo Perez de Rua, y Isabel Marçal, padres del dicho Tomas Perez, estãdo conuentual el deposante en el Conuento de Huesca, en donde residio por algunos años, y despues auer estado en los Conuentos de esta Ciudad, en donde ha tratado, y comunicado a los dichos Pedro Lorente Aguado, y Tomas Perez de Rua, sabe, y ha visto, oydo, y entendido, que la causa de la venida de aquel a esta Ciudad, ha sido por las razones que el Articulo refiere: y que luego que vino, y despues por muchos años le vio viuir, y assistir con el dicho Pedro Lorente Aguado en sus casas, rigiendo, y gouernandole su hazienda, y siendo muy estimado de aquel: y que assi mismo mientras durò la fabrica de la moneda, vio al dicho Tomas Perez de Rua que tenia a su cargo, y cuenta el gouierno, y superintendencia de dicha Casa, y fabrica, exercitandose tan solamente en lo tocante a dicho gouierno, como en el Articulo se dize, y cõtiene. Cõ el testigo primero de la plica de la villa de Madrid, que es

Iuan Martinez Sainz Infãçon, y ciudadano de Zaragoça, testigo 33.

Fr. Domingo Ezquerra Religioso Frãcisco, testigo 34.

El Padre Maestro Fr. Iuan Laurencio Cayrosa Calificador del Sãto Oficio, testigo primero de la plica de Madrid.

es el Padre Fr. Iuan Laurẽcio Cayrosa Maestro en Theologia de la Orden de Predicadores, Calificador del Santo Oficio, que dize, sabe, y vio en las casas del Illustrissimo Señor Iusticia de Aragon entrar muy de contino a Tomas Perez de Rua, con Pedrò Lorente Aguado, a cuyo cargo estaua la administracion de la moneda, teniendo el dicho Pedro Lorente Aguado en su casa al dicho Tomas Perez de Rua, alimentando, y tratandole como hijo propio, y haziendo mucha estimacion de su persona, y le entregò todo el gouierno, y manejo de su haziẽda: y assi mismo le encomendò la superintendẽcia, gouierno, y mando de la administracion de la Casa de la moneda, con expressa voluntad, y consentimiento del dicho Señor Iusticia, teniendo el dicho Tomas Perez de Rua por su cuenta, y a su cargo todo el tesoro que en ella auia, estando toda la dicha administracion, respecto del gouierno de ella, a orden, y disposicion del dicho Tomas Perez de Rua; y esto lo sabe por auerlo visto, y ser, y passar assi muchas, y diuersas vezes en las casas del dicho Señor Iusticia, y auerlo oydo publicamente en dicha Ciudad.

El Señor Don Miguel Perez de Nueros del Consejo de su Magestad, y su Aduogado Fiscal en el Supremo de Aragon, testig. 2. de la plica.

Con el 2. testigo de dicha plica, que es el señor Don Miguel Perez de Nueros, y dize, que en el espacio de 25. años, poco mas ò menos, que conocio a Pedro Lorente Aguado, nombrado en el Articulo, siempre vio tener en su casa al dicho Tomas Perez de Rua tratandole como a hijo, y el al dicho Pedro Lorente como a padre; y todo lo demas contenido en el Articulo lo ha oydo dezir a personas muy fidedignas, y de toda satisfacion, y de esto ha visto que ha sido la voz comun, y fama publica en la dicha Ciudad de Zaragoçà.

El señor Don Miguel Batista de la Nuza Cauallero del habito de S. tiago del Consejo de su Magestad, y su Protonotario de los Reynos de la Corona de Aragon, y su Secretario, de la Orden de Montesa testig. 3. de dicha plica.

Con el testigo 3. de dicha plica, que es el señor Don Miguel Batista de la Nuza, y dize que conocio, y tratò mucho a Pedro Lorente Aguado de Pereda, nombrado en el Articulo, desde el año passado 1607. hasta el de su muerte, que aurà dos ò tres años, y vio que el señor Don Martin Batista de la Nuza su tio, Iusticia que fue de Aragon, y Maestro mayor de la dicha Casa de la moneda, lo nombrò por Maestro substituto suyo de dicho oficio, y que le exerciò desde el año 1607. hasta el año 1621. que cessò la fundicion; y que desde el tiempo que el Articulo dize, vio en su casa al dicho Tomas Perez de Rua con el tratamiento, y reputacion que en el Articulo se refiere, como si fuera su hijo: y assi mismo vio que el dicho Señor Iusticia su tio, agradeciò mucho al dicho Pedro Lorente, el auerle traido a su compañia vna persona de tan buenas prendas, y capacidad, que les pudiera descansar a entrãbos, en el manejo, y gouierno de la Casa de la moneda, y que la gouernò dicho Tomas Perez de Rua en todos los 14. o 15. años que se hizo moneda, con tan grande independencia, que en el efecto, mas le conocian a el por substituto del dicho Señor Iusticia en aquel oficio, que al dicho Pedro Lorente, porque lo mas que hazia era acudir a librar a los oficiales Reales el dinero labrado, el dia que se hazia ensayo del, por tener para esso la substitucion del dicho Señor Iusticia. Pero todo el manejo, y gouierno de la fabrica, cuenta, razõ, y custodia del tesoro, y superintendencia de los ministros inferiores que formauan aquella Casa, corria por el dicho Tomas Perez, con increible satisfaccion del dicho Señor Iusticia, y de este testigo: y fue

esta

esta superintendencia de tal calidad, estimacion, y confiança, que este testigo no se desdeñò, siẽdo sobrino, y heredero de dicho Señor Iusticia, de suplir en ella las ausencias del dicho Tomas Perez, ni de hazer, y exercitar alli lo mismo q̃ el estaua encargado, y entrambos se substituian en esta ocupacion, si el dicho Tomas Perez estaua ausente; pues, como queda dicho, tenia Pedro Lorente Aguado el titulo, y el dicho Tomas Perez, y este deposante el manejo de todo, que como este deposante auia de suceder al dicho su tio en este oficio, le mandaua su Señoria se hiziesse capaz, y noticioso de todo lo que para su gouierno era necessario: y alguna vez dixo este deposante al dicho Señor Iusticia, que le parecia no necessitaua ya de la persona de Pedro Lorente Aguado, teniendo al dicho Tomas Perez de Rua, que era el que hazia sus vezes, y por cuya cuenta corria toda aquella negociacion, y esto lo sabe por auerlo visto ser, y passar assi, auiendose hallado presente a todo lo que tiene dicho, y esto responde.

El Illustrissimo señor D. Matias de Bayetola, y Cauanillas Caualle-ro de la Ordẽ de Sãtiago del Consejo de su Magestad, y su Vicecanceller de los Reynos de Aragõ, testig. 4. de dicha plica.

Y con el testigo 4. que es el Illustrissimo señor D. Matias de Bayetola, y Cauanillas, que dize, que aurâ quarenta años poco mas ô menos, que conoce a Tomas Perez de Rua nombrado en ellos, y que le ha tratado mucho, a ocasion de auer sido su Illustrissima muy amigo del Illustrissimo señor D. Martin Batista de la Nuza Iusticia de Aragon, y auer visto que todo el tiempo que dicho Señor Iusticia labrò moneda en Zaragoça, como Maestro mayor de la seca, le tuuo encomendada esta administracion, y hizo del muy grande cõfiança, como lo merecia el dicho Tomas Perez, por su proceder, y naturaleza, y lo demas contenido en dicho Articulo, lo ha oydo dezir, y esto responde.

Don Vicẽcio Taraçona, testig. 5. de dicha plica.

Y con el testigo 5. de dicha plica, que es Don Vicencio Taraçona natural de la Ciudad de Huesca, y dize, que lo contenido en el Articulo lo ha oydo dezir a algunas personas de toda satisfaccion de casa el Illustrissimo señor Don Martin Batista de la Nuza Iusticia de Aragon.

Artic. 3.

QVE desde que el dicho Tomas Perez de Rua su principal llegò a la presente Ciudad, y a las casas del dicho Pedro Lorente Aguado, hasta que feneciò la administracion de la dicha Casa de la moneda, aquel se tratò y portò con mucho lucimiento, sacando, y rozando vestidos, y galas continuamente en dicho tiempo, que las personas de mas lustre de la presente Ciudad acostumbrauan sacar, siendo siempre muy estimado del dicho Pedro Lorẽte Aguado, y tratando, y comunicandose con personas honorificas, y de estimacion de la presente Ciudad, y cõfabulãdo lo tocante al gouierno, y superintendencia de la dicha administracion de la dicha Casa de la moneda, con el dicho Illustrissimo señor Iusticia de Aragon, y haziendo su Señoria mucha estimacion de su persona, sin que en todo el dicho tiempo, que como dicho es, durò la dicha administracion, despues de auer llegado el dicho Tomas Perez de Rua a la presente Ciudad, aquel se huuiera, ni aya mezclado, ni entrometidose en otros ministerios, ni cosas algunas tocantes a la dicha fabrica de la moneda, ni que pudieran ser de nota al lustre de su persona, antes bien estuuo tan fuera de esso, que los oficiales que aquella fabricauan, estauan, y estuuieron a orden, y disposicion del dicho Tomas Perez de Rua, por tener aquel, como està dicho, a su cargo el gouierno, y superintendencia de

dicha administracion, y no pudiera dicho Tomas Perez de Rua en dicho tiempo auerse mezclado, ni entrometido en otros ministerios, ni cosas algunas tocantes a la dicha fabrica, ni dexado de portarse, y luzirse, como arriba se dize: que los testigos por esta parte producideros, no lo vieran, supieran, o entendieran, lo qual no vieron, supieron, ni entendieron, antes bien vieron, y han visto lo que arriba se dize, y articula: y assi es verdad, publico, y notorio, con fama publica.

Tomas Escouedo, testigo 1. Prueuase este Articulo con el primero testigo, que es el dicho Tomas Escouedo, que dize, que se refiere a lo que tiene dicho, y depo sado: y que ha visto que el dicho Tomas Perez de Rua se ha tratado con mucho lucimiento, y en todo lo demas contenido en el Articulo, deposa, y concluye, como en el se contiene, sin que jamas aya visto cosa en contrario, y sin que pudiera auer sido lo contrario de lo dicho, que el deposante no lo huuiera visto, lo qual jamas vio, y antes biẽ vio, y ha visto, lo q̃ el Articulo refiere. *Lorenço Lorente Aguado, testig. 2.* Con el testigo 2. q̃ es el dicho Lorenço Lorẽte Aguado, el qual dize se refiere a lo que tiene dicho, y concluye en todo, como en el Articulo se contiene. Y que no pudo ser lo contrario, que el no lo huuiera visto, lo qual jamas ha visto, ni entendido; y que tan poco podia el dicho Tomas Perez de Rua entrometerse en cosas de la fabrica, lo vno por no auer aprendido el oficio, y lo otro porque eran menester hombres de trabajo, y fuerça, y no del porte, y de la edad que era el dicho Tomas Perez de Rua. *Antonio Laban, testigo 3.* Con el testigo 3. q̃ es el dicho Antonio Laban, y dize, que se refiere a lo dicho, y concluye, y deposa, en la conformidad que en el Articulo se dize, y cõtiene. Y que no pudo el dicho Tomas Perez de Rua mezclarse, ni entrometerse en ministerios, ni cosas algunas tocantes a la fabrica, sino tã solamente en lo tocante al gouierno, que el deposante no lo huuiera visto, por asistir en dichas Casas a trabajar continuamente, y comer, y dormir en ellas, lo qual jamas vio, supo, ni entendio, antes bien vio, supo, y entendio lo que en dicho Articulo se recita, y contiene. *Iuan Laban, testigo 4.* Con el testigo 4. que es el dicho Iuan Laban, que dize lo mismo que el dicho testigo tercero su padre; y por la misma razon, y asistencia, concluyendo como en el Articulo se recita, y contiene. *Geronimo de Val, testigo 5.* Con el testigo 5. que es el dicho Geronimo de Val, que dize se refiere a lo que tiene dicho en el segundo Articulo, y que lo mismo dize, y depo sa sobre este. *Pedro Martin de Borau ciudadano de Zaragoça, testig. 6.* Con el testigo 6. que es el dicho Pedro Martin de Borao, que concluye, y deposa en todo, como en el Articulo se recita, y contiene; y dize, que el dicho Tomas Perez de Rua no pudo mezclarse, ni entrometerse en lo tocãte a la fabrica, y trabajo de ella; que el deposante no lo huuiera visto, por tratarle muy de ordinario, y frequentemente; antes bien vio todo lo que el Articulo refiere en lo tocante a su lucimiento, y estimacion de su persona, y en estar los oficiales de la Casa de la moneda a su orden, y disposicion. *Iuan de Vstegui, testig. 7.* Con el testigo 7. que es Iuan de Vstegui, y dize se refiere a lo dicho; y concluye en el lucimiento de su vestir, y galas, estimacion de la persona del dicho Tomas Perez de Rua, en el gouierno de la dicha Casa de la moneda, y estar los oficiales de aquella a su orden, y disposicion, como en el Articulo se contiene. Y mas dize, que se acuerda que en vna soldadesca que se hizo por las fiestas

de la Concepcion en esta Ciudad, vio que el dicho Tomas Perez de Rua sacò vestidos de seda, y plata de mucho valor, y estimacion, y fue en el mismo tiempo que tenia el gouierno, y superintendencia en la dicha Casa de la moneda, y que no pudo el dicho Tomas Perez mezclarse, ni entrometerse en cosa alguna tocante a la fabrica de dicha moneda, y trabajo de ella, que el deposante no lo huuiera visto, por auerle tratado, y visto con mucha frequencia, lo qual no vio, antes bien vio, supo, y entendiò lo que el Articulo refiere. Con el testigo 8. que es el dicho Miguel Cubeles, se refiere a lo dicho; y concluye en el lucimiento de su vestir, estimacion de su persona, gouierno, y superintendencia de la Casa de la moneda, y el estar los oficiales de aquella a orden, y disposicion del dicho Tomas Perez de Rua, como en el Articulo se dize, y contiene: y que tampoco pudo mezclarse, ni entrometerse en cosa alguna que pudiera seruirle de nota al lustre de su persona, que el deposante no lo huuiera visto, lo qual no vio, ni entendio, antes bien dize vio lo que el Articulo refiere, y de parte de arriba tiene dicho. Con el testigo 9. que es el dicho Martin Monçon, y dize, que se refiere a lo dicho, y concluye en el lucimiento de vestirse el dicho Tomas Perez de Rua, estimacion de su persona, y el tener el gouierno, y superintendencia en la dicha Casa de la moneda, estando los oficiales de aquella a su orden, y disposicion, como en el Articulo se dize, y contiene: y que le vio muchas vezes en las dichas Casas de la moneda; y que jamas le vio entrometerse en cosa alguna que pudiera serle de nota, y mucho menos en el trabajar dicha moneda, por no ser aquello para persona de su lucimiento, ni para quien no auia aprendido dicho oficio, y que no pudo entrometerse en las ocasiones que el testigo asistio en dichas Casas de la moneda, en otras, ni mas cosas de las tocantes al dicho gouierno, y superintendencia, que este deposante no lo huuiera visto, lo qual jamas vio, ni entendio, antes bien vio lo que arriba tiene dicho, y el Articulo refiere. Con el testigo 10. que es el dicho Diego Orfelin, y dize se refiere a lo dicho; y concluye en la conformidad, y de la manera que en el Articulo se recita, y contiene, y que no ha podido el dicho Tomas Perez de Rua entrometerse en lo tocante al trabajo de la fabrica de la dicha moneda, que el deposante no lo huuiera visto, por la continua asistencia que tuuo en las dichas Casas de la moneda, lo qual no vio, ni entendio, antes bien vio lo que en dicho Articulo se dize, y y contiene. Con el testigo 11. que es Alexandro Manero platero, que dize conocio a los nombrados en el Articulo, y que con ocasion de ser tio del deposante el dicho Pedro Lorente Aguado, entraua, y salia en su casa, y que iba algunas vezes a la Casa de la moneda; y concluye en el lucimiento de galas, y vestidos, y estimacion de la persona del dicho Tomas Perez de Rua, y en tener aquel el gouierno, y superintendencia de las dichas Casas de la moneda, y el estar los oficiales de aquella a su orden, y disposicion, como en el Articulo se dize, y contiene; y que en el tiempo que asistio el deposante en dichas Casas de la moneda, no pudo el dicho Tomas Perez mezclarse, ni entrometerse en ministerios algunos que pudieran seruirle de nota. Con el testigo 12. que es Domingo

Miguel Cubeles, testig. 8.

Martin Monçõ, testig. 9.

Diego Orfelin, testigo 10.

Alexandro Manero platero, testigo 11.

Domingo de Granja ciudadano de Zaragoça, testigo 12.

go de Granja, y dize conoce a Tomas Perez de Rua desde el año de 1611. hasta de presente; y concluye de vista en el lucimiento, y porte de su persona, y lo demas, dize lo ha oydo dezir. Con el testigo 13. que es el dicho Geronimo Vocal, y dize se refiere a lo que tiene dicho; y concluye en auerse lucido el dicho Tomas Perez de Rua desde que vino a esta Ciudad en la estimacion de su persona, gouierno, y superintendencia de la Casa de la moneda, y estar los oficiales de aquella a su orden, y disposicion: y que en las ocasiones que asistio el deposante en dichas Casas, no pudo el dicho Tomas Perez de Rua entrometerse en cosa alguna en lo tocante al trabajo de la fabrica de dicha moneda, que este testigo no lo viera, antes bien le vio con mucho lucimiẽto, y ocupado tan solamente en dicho gouierno, y superintendencia. Cõ el testigo 14. que es el dicho Iuan Francisco Pallas, que dize se refiere a lo dicho, y dize, que mientras durò la fabrica de dicha moneda, siempre le vio al dicho Tomas Perez de Rua en las Casas de aquella con su capa, y espada con lucimiẽto, y que no pudo entrometerse en cosa alguna tocante al trabajo de la dicha fabrica, que el deposante no lo huuiera visto, por la mucha asistencia que hazia en dichas Casas, y que antes bien vio lo que arriba tiene dicho, y el Articulo refiere. Con el testigo 15. que es el dicho Iuan de Petroche, y dize se refiere a lo dicho, y dize lo mismo que el testigo catorze. Cõ el testigo 16. que es Pedro Esquer Infançon, y dize conociò a los nõbrados en el Articulo, y que con ocasion de viuir muy cerca las Casas donde se fabricaua la moneda, y curiosidad de verla fabricar, estuuo, y iba muy de ordinario el deposante a ellas, y vio al dicho Tomas Perez de Rua ocupado tan solamente en el gouierno, y mando de la dicha fabrica, y que los oficiales estauan a su orden, y disposicion, que jamas mientras el testigo asistio, vio, que el dicho Tomas Perez de Rua se huuiera entrometido en cosa alguna tocante al trabajo de la fabrica, antes bien vio lo que arriba tiene dicho. Con el testigo 17. que es el dicho Martin Marin, y dize se refiere a lo dicho; y concluye en el lucimiento, y estimacion de la persona del dicho Tomas Perez de Rua, y en el mando, y superintendencia que aquel tenia de la dicha Casa de la moneda, y que los oficiales de aquella estauan a su orden, y disposicion, y dize, que no pudo el dicho Tomas Perez de Rua entrometerse en cosa alguna tocante al trabajo de la dicha fabrica, que el testigo no lo huuiera visto, por la mucha asistencia que hizo en las dichas Casas de la moneda: y porque de muy de ordinario veìa el patio de las Casas donde se fabricaua dicha moneda, y a los oficiales que en aquel la trabajauan, desde vna ventana de las casas del amo de este deposante donde viuia; y que antes bien vio lo que arriba tiene dicho y el Articulo refiere. Con el testigo 18. que es el dicho Don Pasqual Arbiñes, que dize se refiere a lo dicho, y que mientras durò la fabrica de la dicha moneda, que feneció en el año 1619. siempre vio al dicho Tomas Perez de Rua con mucho lucimiento de vestidos, y tratarse, y portarse honorificamente, y que no pudo mezclarse, ni entrometerse en lo tocante al trabajo de la dicha fabrica de moneda, que el deposante no lo huuiera visto, por la mucha asistencia que hizo

Geronimo Vocal testigo 13.

Iuan Francisco Pallas testigo 14.

Iuan de Petroche testigo 15.

Pedro Esquer Infançon, testigo 16.

Martin Marin, testigo 17.

Don Pasqual de Arbiñes testigo 18.

hizo en dichas Casas de la moneda, antes bien vio lo que arriba tiene dicho, y refiere el Articulo.

Fray Baltasar Rodriguez Religioso de San Francisco, testigo 20.

Con el testigo 20. que es Fr. Baltasar Rodriguez Religioso del Señor San Francisco, y dize conocio a los nombrados en el Articulo, y a Tomas Perez de Rua de 41. años a esta parte; y concluye en el lucimiento, y estimacion de su persona, gouierno, y superintendencia de la Casa de la moneda, y que no pudo entrometerse el dicho Tomas Perez de Rua en cosa alguna tocante al trabajo de la fabrica de dicha moneda, que el deposante no lo huuiera visto, por la mucha frequencia con que asistia en dichas Casas de la moneda, y que antes bien vio lo que arriba tiene dicho, y el Articulo refiere.

Mateo Guerba, testigo 21.

Con el testigo 21. que es el dicho Mateo Guerba, y dize se refiere a lo dicho, y dize lo mismo que el testigo veynte.

Fr. Domingo Selua, testigo 24.

Con el testigo 24. que es el dicho Fr. Domingo Selua, y dize, que se refiere a lo dicho, y depossado en el segundo Articulo; y cõcluye en el lucimiento de su persona, gouierno, y superintendencia de la Casa de la moneda, y que los oficiales de aquella estauan a su orden, y disposicion, y que no pudo el dicho Tomas Perez de Rua, mientras durò la fabrica de la dicha moneda, entrometerse en cosa alguna de lo tocante al trabajo de la fabrica de dicha moneda, que el deposante no lo huuiera visto, por la mucha continuacion con que asistia en dichas Casas, y que antes bien vio lo que arriba tiene dicho, y refiere el Articulo.

Iuan de Chauarria panadero, testigo 25.

Con el testigo 25. que es Iuan de Chauarria panadero, y dize, q̃ con ocasion de tener en las Casas de la moneda, amigos, y gente de su patria, que eran oficiales de aquella, fue muy de ordinario a dichas Casas; y concluye como en el Articulo en el lucimiento, y estimacion de la persona del dicho Tomas Perez de Rua, y en tener aquel el gouierno, y superintendencia de dichas Casas, y estar los oficiales de aquella a su orden, y disposicion, y que no pudo el dicho Tomas Perez de Rua entrometerse en lo tocante al trabajo de la dicha fabrica, que este testigo no lo viera, por la mucha continuacion con que asistia en dichas Casas, y que antes bien entendio al principio, que el dicho Tomas Perez de Rua era sobrino del dicho Señor Iusticia de Aragõ.

Pedro Torrijos Infançõ ciudadano de Zaragoça, testigo 26.

Con el testigo 26. q̃ es Pedro Torrijos, que dize, q̃ con ocasion de viuir en el año 1617. muy cerca las Casas donde se fabricaua la moneda, y que asistio por curiosidad a verla fabricar algunas vezes, y que conocio en ellas al dicho Tomas Perez de Rua; el qual vio se exercitaua en escriuir en vn libro lo que se entregaua a los oficiales para trabajar, y despues de trabajada la moneda, la alçaua por su cuenta, y que entendio por algunas personas, que Pedro Lorente Aguado le tenia encomendada la administracion de dicha Casa, y que siempre le vio en habito decente, y vestido de negro, como las personas de porte de esta Ciudad, y que jamas vio que aquel se entrometiesse en cosa alguna que pudiera seruirle de nota.

Mosen Miguel de Mõte testigo 27.

Con el testigo 27. que es el dicho Mosen Miguel de Monte, y dize se refiere a lo que tiene dicho, y concluye en todo lo contenido en el Articulo, como en el se dize, y contiene. Cõcluyendo assi mismo en la negatiua, por auer asistido muy de ordinario al dicho Tomas Perez de Rua.

Iuan Geronimo Pagalday testigo 28.

Con el testigo 28. que es el dicho Iuan Geronimo Pagalday, y dize se refiere a lo dicho, y dize lo mismo que el testigo veynte y siete; y mas dize, que en vnas fies-

tas

tas que ſe hizieron por la Concepcion, el dicho Tomas Perez de Rua ſacò veſtidos, y galas de mucha eſtimacion. Cõ el teſtigo 29. que es el dicho Geronimo Gaſtõ, y dize ſe refiere a lo dicho, y dize lo miſmo que el teſtigo veynte y ocho, y que en las fieſtas de la Cõcepcion fue Alferez el dicho Tomas Perez de Rua, y que mientras duraron dichas fieſtas ſacò diferẽtes veſtidos, y galas, y que eran del valor, y eſtimacion de mas de quiniẽtos ducados; y q̃ fue enel miſmo tiẽpo q̃ tenia la adminiſtracion, y gouierno en las dichas Caſas de la moneda.

Geronimo Gaſton, teſtigo 29.

Con el teſtigo 30. que es el dicho Pedro Geronimo Guindeo, que dize ſe refiere a lo dicho; y concluye en el lucimiento, y eſtimacion de la perſona del dicho Tomas Perez de Rua, y del gouierno, y ſuperintendencia que tenia en las Caſas de la moneda, y de que todos los oficiales de aquella eſtauan a ſu orden, y diſpoſicion, y que no pudo entrometerſe el dicho Tomas Perez de Rua en coſa alguna de lo tocante al trabajo de la dicha fabrica, que el depoſante no lo huuiera viſto, por las muchas vezes que aſiſtio en las dichas Caſas de la moneda, y que antes bien vio lo que arriba tiene dicho, y el Articulo refiere.

Pedro Geronimo Guindeo, teſtigo 30.

Con el teſtigo 31. que es el dicho Lorenço Almaçor, y dize ſe refiere a lo que tiene dicho, y concluye en todo como el teſtigo treynta. Y mas dize, ſe acuerda de auer ido con el dicho Tomas Perez de Rua vn viaje a Madrid, y otros muchos a Hueſca, y Taraçona, a fieſtas, y a olgarſe: y que en dichas ocaſiones ſabe, y vio que llebaua muchas, y muy buenas, y diferentes galas, a mas de las que ordinariamente lleuaua en eſta Ciudad. Y que en otra ocaſion ſe acuerda lo acompañò a la Ciudad de Tudela, en ocaſion que alli auia vn torneo de apie; y vio aſsi miſmo que lleuò muy buenas galas, y veſtidos para ſu porte, y lucimiento: y que en las fieſtas de toros que aſiſtio en dicha Ciudad de Hueſca, ſiempre le vio con el miſmo lucimiento, y que era viſitado de lo mas lucido de la dicha Ciudad de Hueſca.

Lorenço Almaçor, teſtigo 31.

Cõ el teſtigo 32. q̃ es Miguel Sanchez Gilaberte, y dize conocio alos nõbrados en el Articulo, y al dicho Tomas Perez de Rua deſde el año 1610. haſta de preſente, y que acudio muy de ordinario a las Caſas de la moneda, aſsi a ver fabricarla, como a negocios que tenia con el dicho Pedro Lorente Aguado, y Tomas Perez de Rua; y concluye en el lucimiento, y eſtimacion de la perſona de aquel mando, y gouierno de la dicha Caſa de la moneda, y en todo lo demas que el Articulo refiere.

Miguel Sanchez Gilaberte Infançon, ciudadano de Zaragoça, teſtigo 32.

Con el teſtigo 33. que es el dicho Iuan Martinez Sainz, y dize ſe refiere a lo que tienẽ dicho ſobre el Articulo ſegundo; y concluye, y depoſa lo miſmo que el teſtigo 32.

Iuan Martinez Sainz, teſtigo 33.

Con el teſtigo 34. que es el dicho Fr. Domingo Ezquerra, y dize ſe refiere a lo dicho, y concluye en la miſma conformidad que los teſtigos 32. y 33.

Fr. Domingo Ezquerra, teſtigo 34.

Con el teſtigo primero de la dicha plica, que es el dicho Padre Maeſtro Fr. Iuan Laurencio Cayroſa, y dize, que ſiempre eſte teſtigo vio al dicho Tomas Perez de Rua en caſa del dicho Pedro Lorente Aguado muy lucido de veſtidos, y que ſe portaua, y trataua con mucho lucimiento, ſacando continuamente veſtidos, y galas, que las perſonas de mas luſtre de dicha Ciudad ſacaban, ſiendo ſiempre muy eſtimado del dicho Pedro Lorente Aguado, y tratando, y comunicandoſe con perſonas honorificas de dicha

El Padre Maeſtro Cayroſa teſtigo primero de la plica.

Ciudad:y aſsi miſmo le vio tratar, y confabular en lo tocante al gouierno, y ſuperintendencia de la dicha adminiſtracion de la dicha Caſa de la moneda, con el dicho Señor Iuſticia de Aragon, y vio que ſu Señoria hazia mucha eſtimaciõ de ſu perſona, y eſte teſtigo nunca vio, ſupo, ni entendio que el dicho Tomas Perez de Rua ſe aya mezclado, ni entrometido en otros miniſterios, ni coſa alguna tocante a la dicha fabrica de la moneda; ni que pudiera ſer de nota al luſtre de ſu perſona; porque tan ſolamente vio, ha oydo, y entendido, que ſiempre ſe ocupò, como lleua dicho, en el gouierno, y ſuperintendencia de dicha adminiſtracion: porque ſi huuiera ſido lo contrario, eſte teſtigo lo huuiera viſto; oydo dezir, y eſto lo ſabe por las razones que lleua dichas. Cõ el teſtigo 2. de dicha plica, que es el dicho ſeñor Don Miguel Perez de Nueros, y dize que ſe refiere a lo que tiene dicho en el preſente Articulo, y lo demas en eſte contenido lo ha oydo dezir publicamente; y que deſde el tiempo que dicho tiene le conoce, ſiempre le ha viſto muy lucido, y tratar, y confabular con las perſonas de luſtre de dicha Ciudad de Zaragoça, y de Hueſca. Con el teſtigo 3. de dicha plica, que es el dicho ſeñor D. Miguel Batiſta de la Nuza, y dize que ſe refiere a lo dicho en el antecedẽte Articulo, y añade en eſte, que el ſer el dicho Tomas Perez de Rua, como fue el ſuperintendẽte en eſta negociacion, era de tan diſtante ſuperior, y diferente exercicio, el que tenian alli los oficiales, y miniſtros que por ſu mano vaciaban; cortaban, blanqueaban, y acuñaban la moneda, como lo es el de quien manda, y quien obedecẽ, y executa, y que como ya tiene dicho lo que obraua en eſto el dicho Tomas Perez, era, y lo hazia con la miſma autoridad que pudiera el dicho Señor Iuſticia de Aragon, ſiendo Maeſtro mayor de la ſeca, y aſsi le vio executar en todo el tiempo que en ella ſe vatio moneda. Con el teſtigo 4. de dicha plica, que es el Iluſtriſsimo ſeñor Don Matias de Bayetola, y Cauanillas, Vicecanceller de la Corona de Aragon, y dize, que ſiempre le vio tratar, y portar con mucho lucimiento de veſtidos, que las perſonas de luſtre de la dicha Ciudad de Zaragoça acoſtumbrauan ſacar, y lo tiene, y ha viſto tener, y reputar en Zaragoça, y otras partes del Reyno, por vno de los principales hijosdalgo de la Ciudad de Çaragoça, y eſto lo ha viſto ſer, y paſſar aſsi. Y con el teſtigo 5. de dicha plica, que es el dicho Don Vicencio de Taraçona, y dize, que de quarenta años a eſta parte, poco mas, o menos, que ha que conoce al dicho Tomas Perez de Rua, ſiempre le ha viſto, aſsi en la dicha Ciudad de Hueſca, como en la de Çaragoça, muy lucido, y bien tratado de veſtidos, tratando, y confabulando con los ciudadanos, y perſonas de mas luſtre de la Ciudad de Zaragoça: y aſsi miſmo vio que tenia muy eſtrecha amiſtad con Pedro Lorente Aguado, y nunca oyò, ni entendio que tuuieſſe, ni aya tenido oficio que pudiera ſer de nota al luſtre de ſu perſona; y eſto reſponde.

El ſeñor Don Miguel Perez de Nueros, teſtig. 2. de la plica.

El ſeñor Don Miguel Batiſta de la Nuza, teſtig. 3. de la plica.

El Illuſtriſsimo Señor Vicecanceller, teſtigo 4. de la plica.

Don Vicẽcio Taraçona, teſtig. 5. de la plica.

Artic. 4.

QVE es tanto verdad que el dicho Tomas Perez de Rua, luego deſpues de auer venido a eſta Ciudad, atendia tan ſolamente al lucimiento de ſu perſona: que en el año 1614. q ue fue cinco años deſpues de auer venido, por la Real Audiencia del preſente Reyno prouò ſu Infan-

çonia, y obtuuo sentencia en propiedad, incluyendose a su Casal antiquissimo de la villa de Luna, probando el dominio de aquel desde su quinto abuelo, en el qual dicho Articulo se articula lo deducido, y alegado en su cedula de Infançonia.

Pruebase este Articulo con el processo de dicha Infançonia, que se hizo en la Real Audiencia, por la Escriuania de Iuan Gil Caluete Escriuano de Mandamiento de su Magestad: en el qual dicho processo, entre otras muchas deposiciones de testigos muy fidedignos, se halla auer sido testigos el Illustrissimo señor Don Martin de Bolea, y Castro, Baron de Clamosa, y Señor de las Varonias de Sietamo, Blequa, y Ola, y el Capitã Iuan Gomez Infançon, natural, y domiciliado en la Ciudad de Huesca, y la sentencia en propiedad, en dicho processo dada, y declaracion de auer passado en cosa juzgada.

Artic. 5. *QVE es tanto verdad, que el dicho Pedro Lorente Aguado pidio al dicho Geronimo Perez de Rua su amigo, que le embiara al dicho Tomas Perez de Rua a sus casas, y que le trataria como a hijo suyo propio, que en cumplimiento de ello, y satisfecho de los honrosos procedimientos del dicho Tomas Perez de Rua, no teniendo el dicho Pedro Lorente Aguado hijos algunos, y teniendo por sobrina suya a Maria Vrsula de Gueuara, en teniendo aquella edad para contraer matrimonio, la casò con el dicho Tomas Perez de Rua, y han sido, y son marido, y muger legitimos.*

Pruebase este Articulo con los testigos 1.2.7.8.9.23.30 y 31. que concluyen prout in Articulo.

Artic. 6. *QVE a mas de ser la dicha familia de Perez de Rua de Caualleros Infançones, è hijosdalgo, como arriba se dize. El quondam Geronimo Perez de Rua, abuelo del dicho Tomas Perez, y Geronimo Perez de Rua su padre, naturales, y domiciliados en la dicha Ciudad de Huesca. Por todo el tiempo de sus vidas fueron, y eran personas que se trataron, y tratauan con mucho lucimiento, y estimacion, y estuuieron insaculados en los oficios preheminentes de la dicha Ciudad, y fueron señores de muchos, y diuersos bienes sitios, y señaladamente de las casas de su propia habitacion, que oy estan en ser, sitiadas en el Coso de la dicha Ciudad de Huesca, las quales han sido, y son de mucha ostentacion, y valor: y assi es verdad, publico, manifiesto, y notorio.*

Pruebase este Articulo con el testigo 19. que es el dicho Don Lorenço Cabero, y dize, no conocio a Geronimo Perez de Rua abuelo, pero que conocio a Geronimo Perez de Rua padre del dicho Tomas Perez de Rua, y que le vio siẽpre tratarse con mucho lucimiento, y estimacion en la dicha Ciudad de Huesca, como las demas personas de porte, y ciudadanos de ella, y que tuuo mucha mano en las Casas de la dicha Ciudad: y que por no auer assistido siempre el testigo, no se acuerda auerle visto seruir oficios; pero siempre ha entendido, y sabido el deposante, que assi aquel, como sus antecessores han estado insaculados en los oficios preheminentes de la dicha Ciudad, como ciudadanos de aquella: y que al dicho Geronimo Perez de Rua, padre del dicho Tomas Perez de Rua, le vio posseer las casas mencionadas en el Articulo, y sabe que son de ostentacion. Con el testigo 22. que es el dicho Padre Fr. Prudencio de Taraçona, y dize, no conocio al dicho Geronimo

Don Lorẽço Cauero, testigo 19.

Fr. Prudencio de Taraçona, testigo 22.

Perez

Perez de Rua, abuelo; pero conocio a Geronimo Perez de Rua, y a Iuan Perez de Rua, padre, y tio del dicho Tomas Perez, y que sabe, y ha visto que aquellos, a mas de ser hijosdalgo, se tratauan, y trataron con mucho lucimiento, y que fueron, y eran muy estimados en la dicha Ciudad de Huesca, y que fueron ciudadanos de aquella, è inseculados como tales en los oficios de ella, y que siempre ha oydo, y entendido, que estauan inseculados en los oficios preheminentes de la dicha Ciudad de Huesca, y que fueron señores de muchos, y diuersos bienes sitios, y de las casas mencionadas en el Articulo, las quales sabe el testigo, y dize ser de mucha ostentaciō, muy espaciosas, y de mucho valor, y estimacion. Con el testigo 23. que es Fr. Iosef de Huesca, que dize lo mismo que el testigo 22. y que vio en dos años diferentes seruir el oficio de Iurado segundo de la dicha Ciudad, a Iuā Perez de Rua, tio del dicho Tomas Perez de Rua. Con el testigo 27. que es el Licenciado Mosen Miguel de Monte, que dize, no conocio a Geronimo Perez de Rua abuelo, pero que conocio a Geronimo Perez de Rua, y Iuan Perez de Rua, padre, y tio del dicho Tomas Perez de Rua, y que sabe, y vio que aquellos se tratarō con mucho lucimiento, y estimacion, y que eran ciudadanos de la dicha Ciudad, y que como tales estuuieron, y estauan inseculados en los oficios preheminentes de aquella, y que posseyeron muchos, y muy buenos bienes muebles, y sitios, y señaladamente las casas mēcionadas en el Articulo. Y que vio a Geronimo, y Iuā Perez de Rua, q̄ administrarō las carnicerias de la Ciudad de Huesca, como ciudadanos de ella, y que a Iuan Perez de Rua le vio Iurado de la dicha Ciudad de Huesca. Cō el testigo 28. que es el dicho Iuan Geronimo Pagalday, y dize, que con ocasion de auer estado en diferentes tiempos en la Ciudad de Huesca, sabe, y ha visto, oydo, y entendido que Geronimo Perez de Rua, y Iuan Perez de Rua hermanos, fueron, y eran personas que se trataron con mucho lucimiento, y estimacion, y q̄ fueron ciudadanos de la dicha Ciudad de Huesca, y como tales inseculados en los oficios preheminentes de aquella, y que los vio posseer muchos, y diuersos bienes muebles, y sitios, y señaladamente las casas mencionadas en el Articulo, las quales sabe, y ha visto q̄ son de mucha ostentacion muy grandes, y espaciosas. Y con el testigo 31. que es el dicho Lorenço Almaçor, y dize, no conocio al dicho Geronimo Perez de Rua abuelo; pero que conociò a Geronimo Perez de Rua, y Iuan Perez de Rua padre, y tio del dicho Tomas Perez de Rua, y sabe, y vio q̄ aquellos se trataron con mucho lucimiento, y estimacion, y que eran ciudadanos de la dicha Ciudad de Huesca, y que estuuieron inseculados en los oficios preeminentes de aquella, y que siempre les vio tratarse con las personas de mas porte de la dicha Ciudad, y assistir en juntas de importancia en las Casas de aquella, en cosas tocantes al gouierno: y que se acuerda auer visto exercer los oficios de Iurado segūdo, Almutazaf, Padre de Huerfanos, y Contador, al dicho Geronimo Perez de Rua; y que tambien vio seruir al dicho Iuan Perez de Rua los oficios preheminentes de dicha Ciudad, como son Iurado segundo, y Contador, y que tuuieron muchos, y diuersos bienes, y en particular las casas mencionadas en el

Fr. Iosef de Huesca, testigo 23.

Mosen Miguel de Monte, testigo 27.

Iuan Geronimo Pagalday, testigo 28.

Lorenço Almaçor testigo 31.

el Articulo, y que aquellas sabe muy bien este testigo, y ha visto que son muy buenas, grandes, y espaciosas, y de mucha estimacion, y valor. Y con el testigo 34. que es el dicho Fr. Domingo Ezquerra, que dize lo mismo que el testigo treynta y vno. Con el testigo primero de la plica, que es el dicho Padre Maestro Fr. Iuan Laurencio Cayrosa, y dize ha oydo dezir lo cōtenido en el Articulo, a muchas personas, y que ha visto que ha sido publico, manifiesto, y notorio. Y con el testigo 2. que es el dicho señor Don Miguel Perez de Nueros, que dize sabe que el dicho Geronimo, Perez de Rua, padre del dicho Tomas Perez de Rua, ha sido natural, y domiciliado en la Ciudad de Huesca, y que fue persona q̃ se tratò con mucho lucimiento, y estimacion, y que estuuo insecul ado en los oficios preheminentes de la dicha Ciudad, y que fue señor de muchos, y diuersos bienes muebles y sitios, y de las casas mencionadas en el Articulo, que estan sitiadas en el Coso de la dicha Ciudad de Huesca, las quales ha visto que son de mucha ostentacion, y valor, por auer estado en dichas casas, y tratado, y comunicado en ellas al dicho Tomas Perez de Rua. Con el testigo 3. de dicha plica, que es el dicho señor Don Miguel Batista de la Nuza, el qual dize, que hablādo con person as antiguas, y principales de Huesca, les oyò dezir lo contenido en el Articulo, y que ha sido, y es voz comun, y fama publica. Y con el testigo 5. que es el dicho Don Vicencio de Taraçona, y dize vio que el dicho Geronimo Perez de Rua, padre del dicho Tomas Perez, se tratò con mucho lucimiento, y estimacion, y estuuo insecul ado en los oficios de dicha Ciudad de Huesca, y que fue señor de muchos, y diuersos bienes sitios y de las casas mencionadas en el Articulo.

Fr. Domingo Ezquerra, testigo 34.

El Padre Maestro Fr. Iuan Laurencio Cayrosa, testigo primero de la plica.

El señor Don Miguel Perez de Nueros, testigo 2. de la plica.

El señor Don Miguel Batista de la Nuza, testig. 3.

D. Vicencio de Taraçona, testig. 5. de la plica.

Artic. 7.

QVE a más de lo dicho, las familias de los apellidos, y renombres de Canales, Marçal, y Samper, de quien, como consta por el processo de Infançonia, es descendiente legitimo el dicho Tomas Perez de Rua han sido, y son familias ilustres de Caualleros Infançones, è hijosdalgo, y tenidos, y reputados por tales; y los descendientes de dichas familias han sido, y son personas de mucho porte, y estimacion, y han estado, y estan insecul ados en los oficios preheminentes de la dicha Ciudad de Huesca, y han sorteado, y seruido aquellos con todo aplauso, y satisfacion de la dicha Ciudad.

Prueuase este Articulo con las decissorias del processo de la Infançonia del Magnifico Doctor Iuan de Canales, y con vna familiatura del quondam Iuan Marçal del año 1562. y con vn Caualler ato concedido por el Señor Rey Don Fernando, a fauor de Iuan Perez de Rua, y con vna certificacion sacada de los libros del Regimiento de la dicha Ciudad de Huesca, por donde consta, que los de las familias mencionadas en el Articulo, han estado insecul ados, y seruido los oficios preheminentes de la dicha Ciudad de Huesca. Y tambien se prueua este Articulo con el testigo 19 que es el dicho Don Lorenço Cabero, y dize, que ha visto, oydo, y entendido que la familia de Canales ha sido de notorios Infançones, è hijosdalgo, y que las familias de Marçal, y Samper, y de dichos Canales, han sido de ciudadanos de la dicha Ciudad de Huesca, y que este testigo ha visto a diferentes personas de dichas tres familias seruir los oficios preheminen-

Don Lorenço Cabero testigo 19.

nentes de dicha Ciudad, como son Prior de Iurados, Iusticia, Iurado segundo, y Cōtadores. Con el testigo 22. que es el dicho Fr. Prudencio de Taraçona, que dize siempre ha visto, y entendido, que las familias de los apellidos de Canales, Marçal, y Samper, han sido de Caualleros Infançones: porque, como tales, a los que ha conocido el deposante, como son Agustin Marçal, Don Vicencio Ximenez de Samper, Sebastian Canales, y otros, que no se acuerda, los ha visto ser reputados, publica, y comūmente, y por descendientes de Infançones por linea masculina, y de casa, y solar conocido. Y que los de dichas familias siempre ha visto que han estado insecultados en los oficios preheminentes de la dicha Ciudad de Huesca, y que se acuerda de auer visto seruir el oficio de Iurado segundo a Agustin Marçal, y que siempre ha visto se han tratado con mucho lucimiento.

Fr. Prudencio de Taraçona, testigo 22.

Con el testigo 23. que es el dicho Fr. Iosef de Huesca, y dize lo mismo que el testigo veynte y dos.

Fr. Iosef de Huesca, testigo 23.

Y con el testigo 27. que es el dicho Licenciado Mosen Miguel de Monte, que dize lo mismo. Y con el testigo 28. que es el dicho Iuan Geronimo Pagalday, que dize, y deposa lo mismo que los testigos precedentes. Con el testigo 31. q̄ es el dicho Lorenço Almaçor, y dize, que tiene mucha noticia de los apellidos, y familias de Canales, Marçal, y Samper, y ha visto, oydo, y entendido, por todo el tiempo de su memoria, que los ascendientes de dichas tres familias, y los que oy viuen de ellas, cada vno en sus tiempos, han sido, y son Caualleros, è hijosdalgo notorios, y que han sido tenidos, y reputados por tales, y que han sido personas de mucho porte, y estimacion, insecultados en los oficios preheminentes de dicha Ciudad de Huesca, y que conocio, y conoce respectiuamente a Sebastian Canales Secretario de la dicha Ciudad, al qual vio seruir el oficio de Diputado, por Cauallero, y Prior de Iurados, Iusticia, y otros oficios preheminentes en la dicha Ciudad de Huesca, y que tambien conocio al Doctor Iuan de Canales del Consejo de su Magestad, en lo Ciuil de esta Real Audiencia, y al Doctor Diego Canales su hijo, Consejero del mismo Consejo, y conocio a Agustin Marçal, a quien vio seruir el oficio de Iurado segundo, Contador, Almutazaf, y Padre de Huerfanos de la dicha Ciudad: y que a los de las familias de Ximenez, de Samper, señores del lugar de Arasques, les ha visto seruir los oficios de Prior de Iurados, y otros preheminentes de la dicha Ciudad. Y con el testigo 34. que es el dicho Fr. Domingo Ezquerra, que dize lo mismo que el testigo treynta y vno. Y con los testigos 2. y 3. de la plica, que concluyen de voz comun, y fama publica, de lo contenido en dicho Articulo

Mosen Miguel de Monte, testigo 27.

Iuan Geronimo Pagalday testigo 28.

Lorenço Almaçor testigo 31.

Fr. Domingo Ezquerra testigo 34.

Artic. 8.

QVE a mas de lo dicho, la casa, y familia de Perez de Rua ha tenido, y tiene parentesco con la casa, y familia de los señores de Torres-Secas, que son del apellido de Cortès, y Sanguesa, y con la familia de Sanz de Espin, por la parte de Iuana Sanz de Espin, madre de Ana Ximenez de Samper, visabuela del dicho Tomas Perez de Rua, las quales dichas casas, y familias han sido, y son de mucha calidad, è ilustres, como es notorio.

Exibese para prueua de esto vn priuilegio de Infançonia, de data del año 1361. concedido por el Señor Rey Don Pedro de Aragon, a fauor

fauor de Martin Sanz de Espin. Y depoſan ſobre eſte Articulo el teſtigo 22. que es el dicho Padre Fr. Prudencio de Taraçona, y dize, q̃ ſiempre ha viſto, y oydo, y entendido, que la caſa, y familia de Perez de Rua, ha tenido parenteſco con la caſa, y familia de los Señores de Torres-Secas, que ſon del apellido de Cortès, y Sangueſſa, y que ha conocido a Don Fauſtino Cortès, y Sangueſſa, Vizconde de Torres-Secas, y que le vio tratarſe, y comunicarſe como pariente, con los dichos Geronimo, y Iuan Perez de Rua, padre, y tio del dicho Tomas Perez; y concluye de fama publica. Cō el teſtigo 28 q̃ es el dicho Iuan Geronimo Pagalday; que dize lo miſmo que el teſtigo veynte y dos, exceptado que en la comunicacion, y trato en el parenteſco, dize eſte teſtigo que fue con Doña Gracia de Arnedo, madre de Don Fauſtino Cortès, y Sangueſſa, Vizconde de Torres-Secas. Y con el teſtigo 31. que es el dicho Lorenço Almaçor, que dize lo miſmo que el teſtigo veynte y dos, y añade que vio tratar, y comunicarſe en el dicho parenteſco al ſeñor Tomas Cortès, y Sangueſſa, Obiſpo de Iaca, y Teruel.

Fr. Prudencio de Taraçona, teſtigo 22.

Iuan Geronimo Pagalday, teſtigo 28.

Lorenço Almaçor teſtigo 31.

Artic. 9. *QVE aſsi miſmo el dicho Tomas Perez de Rua, de 22. años a eſta parte ha ſido, y es ciudadano de Zaragoça, y en ellos ha ſeruido por ſeys años diferentes, el oficio de Conſejero, y en vn año el oficio de Mayordomo, con toda ſatisfacion, y puntualidad, y con tanta ſatisfacion de aquella que por ſu parte, en muchas ocaſiones ſe le han encomendado muchos, y diuerſos negocios de importancia, y es en tanto verdad, que la miſma Ciudad, de algunos años a eſta parte le ha concedido cartas para aſumirſe haſta la bolſa ſegunda en que oy eſtà, y en dicho tiempo ha hecho los ſeruicios, y coſas, que los teſtigos diran.*

Pruevaſe eſte Articulo con los teſtigos 2.5.6.7.8.9.12.17.26.28.29. y 30. que concluyen generalmente, reſpecto de auer tenido los oficios mencionados en el Articulo, y auer ſido admitido a ellos, y ſeruidolos con mucho aplauſo de la Ciudad, dando ſiempre muy buena cuenta de ellos, y en que ſe le han encomēdado muchos, y diuerſos negocios de importancia. Y el dicho teſtigo 32. que es el dicho Miguel Sanchez Gilaberte, que dize lo miſmo: y mas dize, que ſe acuerda fue nombrado, en compañia del depoſante, para vna Iunta del ſeruicio de ſu Mageſtad, tocāte a la Ciudad, la qual ſe tuuo en las caſas del Señor Obiſpo de Malaga ſiendo Virrey; y en dicha Iunta aſiſtio Don Diego Serra Iurado en Cap, con otros Ciudadanos de bolſas preheminentes, y que ſiempre vio ſe tuuo mucha atencion, al parecer del dicho Tomas Perez de Rua, por ſer perſona de mucho acierto, y entendida, y en particular en materias tocantes al ſeruicio de ſu Mageſtad, y de la Ciudad: y q̃ por los buenos ſeruicios ſuyos ha viſto, y entendido que la dicha Ciudad en diuerſas ocaſiones le ha dado cartas para aſſumirſe a la bolſa ſegunda en que oy ſe halla. Y con el teſtigo 1. de la dicha plica de Madrid, y con el 2. de aquella, que concluyen generalmente, como en el articulo. Con el teſtigo 3. de dicha plica, que es el dicho ſeñor Don Miguel Batiſta de la Nuza, q̃ dize ha viſto exercer al dicho Tomas Perez de Rua los oficios del gouierno de Zaragoça, que el Articulo dize, y con grande ſatisfacion de ſu talento, integridad, limpieza de manos, inteligen-

Miguel Sanchez Gilaberte, teſtigo 32.

El ſeñor Don Miguel Batiſta de la Nuza, teſtig. 3. de la plica.

ligencia,y zelo del mayor beneficio,y aumento de aquella Ciudad; y que si bien èl ha dado diuersos memoriales a su Magestad, por el Consejo de Aragon, y por mano de este testigo, para renunciar el oficio de Mayordomo, que es vno de aquellos en q̃ està insecululado, no se le ha concedido la gracia, con motiuo de que le faltaria a la Ciudad, para este empleo, vn Ciudadano de todas las prendas que ha referido: y por conocerlas este testigo de tan cerca, en el tiempo que fue Iurado en Cap, en que mas que en otros concurrieron negocios de suma importancia, se valio de el en algunos de ellos para darles buen cobro, fiandolos a su mucha inteligencia, cuydado, y desinteres en el seruicio de aquella Republica; y esto responde. Con el testigo 4. de dicha plica, que es el Illustrissimo Señor Don Matias de Bayetola, y Cauanillas, y dize, que ha visto exercer en Zaragoça al dicho Tomas Perez de Rua, algunos de los principales oficios de aquella Ciudad con grande satisfacion; y por entenderlo assi su Illustrissima deponiente, no le dio lugar que renunciasse el de Mayordomo, aunque lo solicitò el dicho Tomas Perez de Rua en el Supremo Consejo de Aragon, juzgando que hazia vn grande seruicio a la Ciudad, en no priuarla de tan inteligente, y honrado Ciudadano: y q̃ por entender, y saber que està libre de toda excepcion el dicho Tomas Perez de Rua para seruir los primeros, y mas honorificos puestos del gouierno de Zaragoça, le insecululò su Illustrissima en la bolsa segunda de Iurado, y que pudo muy bien ascender a este grado, por su calidad, y meritos, y siẽpre que le viere con este, y con otros oficios de aquel gouierno, lo

El Illustrissimo Señor Vicecanceller, testigo 4. de la plica.

juzgarà por interes particular de la Ciudad, y esto responde. Con el testigo 6. de dicha plica, que es el señor Don Miguel Geronimo Castellot, del Consejo de de su Magestad en el Supremo de Aragon, y dize, que conoce al dicho Tomas Perez de Rua de muchos años a esta parte, y sabe que ha sido, y es Ciudadano de la Ciudad de Zaragoça, como en el Articulo se dize, y ha tenido, y seruido los oficios de dicha Ciudad, que en el Articulo se refiere, con mucha satisfacion, y puntualidad. Y este testigo ha tenido siẽpre tã buen concepto del dicho Tomas Perez, que le ha juzgado por vno de los Ciudadanos importantes para el beneficio de la dicha Ciudad de Zaragoça, y q̃ qualquier oficio, y empleo estaria muy bien en su persona; y es en tãto grado, que auiendo tenido el dicho Tomas Perez de Rua pretension los años passados, quando se tratò de la vltima insecululacion de dicha Ciudad, que no se le insecululasse en el oficio de Mayordomo, q̃ es de los demas confiança, y manejo de dinero. Y auiendole puesto a este testigo muchos medios para dicha pretension, y en particular a Iayme Reclusa, que ya muriò, a quien este testigo amaua mucho, y tenia obligaciones; sin embargo, respondio claramente, que de ninguna manera era justificada pretẽsion, ni podria este testigo ayudarla con seguridad de conciencia, porque siendo, como era, y es el dicho Tomas Perez, persona de quiẽ se tenia seguridad, que daria buena cuenta de la hazienda de la Ciudad, no era justo priuarla de sujeto tan conueniente al bien publico, y que es al que se auia de mirar: y que por essa razon pensaua este testigo, en quanto le tocasse negar la insecululacion en dicha bol

El señor Don Miguel Geronimo Castellot del Consejo de su Magestad, y su Regẽte en el Supremo de Aragõ testig. 6. de la plica.

ſa a otros que la pedian, y no los juzgaua por aproposito; pero que lo era tāto el dicho Tomas Perez, que a el ſe le auia de obligar a tener eſte, y ſemejantes oficios de confiança. Y que ſabe tambien eſte teſtigo, que fue aſſumido a la bolſa que ſe dize en dicho Articulo, por quanto ſe hizo ſiendo Iurado Encap de aquella Ciudad eſte teſtigo; y concurriò en ello la aprouacion del Capitulo, y Conſejo, en ocaſion que la negò a otros; y tambien la tuuo el dicho Tomas Perez del Señor Obiſpo de Malaga Virrey que entonces era, con quiē ſe comunicò la materia de los que en aquella ocaſion quedaron inſeculados, y aſſumidos.

Articulo 10.

QVE es en tanto verdad, que el dicho Tomas Perez de Rua, mientras durò la adminiſtracion en la Caſa de la moneda, ſe portò con el lucimiento que arriba ſe dize; y que no ſe entrometio en coſa alguna que pudiera ſeruirle de nota al luſtre de ſu perſona, que ſiēdo Maeſtro Racional Diego Martel, el qual auia aſiſtido mucho en las Caſas de la moneda, por auer ſido muy amigo del ſeñor Iuſticia de Aragon. En el año 1640 ſorteò el dicho Tomas Perez de Rua en Mayordomo de la dicha Ciudad de Çaragoça, y no ſolo no le fue pueſto impedimēto pero fue admitido cō mucho aplauſo, y ſiruio dicho oficio; y aſsi miſmo en el tiēpo que Iuan Palacio fue Maeſtro Racional ſorteò el dicho Tomas Perez de Rua en diuerſos oficios y teniendo aquel mucha noticia de la Caſa de la moneda, por auer ſido Alcayde de ella, jamas le fue por èl pueſto impedimento alguno al dicho Tomas Perez de Rua.

Depoſan ſobre eſte Articulo los teſtigos 1.2.3.4 5. 6.7 8.9 10. 11. 13.14.15.16.17. 18. 21.31. y 32. y los teſtigos 1. y 3. de la plica, todos los quales dizen ſe refieren a lo q̃ tienen depoſado ſobre el Articulo 9. y que conocieron a los Maeſtros Racionales nombrados en el Articulo, y que jamas por aquellos, en las ocaſiones que el dicho Tomas Perez de Rua ſorteò en Conſejero, y Mayordomo, le fue pueſto impedimento alguno, antes bien vieron, y han viſto que quedò admitido en dichos oficios reſpectiuamente, y que ſiruio aquellos con mucho aplauſo de todos.

LOS TESTIGOS QVE HAN depoſado en el preſente proceſſo.

En la plica que ſe embiò a Madrid.

EL Illuſtriſsimo ſeñor D. Matias de Bayetola, y Cauanillas, Vicecanceller de la Corona de Aragon.

El ſeñor Don Miguel Geronimo Caſtellot, Regente en el Supremo de Aragon.

El ſeñor Don Miguel Batiſ-

ta de la Nuza, Protonotario de la Corona de Aragon.

El señor Don Miguel Perez de Nueros, Fiscal en el Supremo de Aragon.

El Padre Maestro Fr. Iuan Laurencio Cayrosa de la Orden de Santo Domingo, y Calificador del Santo Oficio.

Don Vicencio Taraçona Infançon.

LOS QVE HAN DEPOSADO en la Ciudad de Zaragoça.

EL Licenciado Don Pasqual de Arbinies Racionero en la Sãta Iglesia de Nuestra Señora del Pilar.

El Licenciado Miguel de Monte Beneficiado de dicha Santa Iglesia.

El Padre Fr. Prudencio de Taraçona Religioso Capuchino.

Fr. Iosef de Huesca de la misma Orden.

Fr. Domingo la Selua Religioso de San Francisco.

Fr. Baltasar Rodriguez de la misma Orden.

Fr. Domingo Ezquerra de la misma Orden.

Pedro Borau Ciudadano de Zaragoça.

Geronimo de Val Ciudadano de Zaragoça.

Domingo de Granja Ciudadano de Zaragoça.

Pedro Torrijos Ciudadano de Zaragoça.

Iuan Geronimo Pagalday Ciudadano de Zaragoça.

Pedro Geronimo Guindeo Ciudadano de Zaragoça.

Miguel Sanchez Gilaberte Ciudadano de Zaragoça.

Iuan Martinez Ciudadano de Zaragoça.

Don Loréço Cauero Prior de Iurados de la Ciudad de Huesca.

Lorenço Almaçor Ciudadano de Huesca.

Pedro Esquer Infançon.

Tomas Escouedo.

Lorenço Lorente Aguado.

Iuan

Iuan de Vſtegui.
Miguel Cubeles.
Martin Monçon.
Diego Orfelin.
Alexandro Manero.
Iuan Franciſco Pallas.
Iuan de Petroche.
Geronimo Vocal, todos plateros de Zaragoça.

Martin Marin batidor de oro.
Antonio Laban buidador.
Iuan Laban buidador.
Geronimo Gaſton albañil.
Mateo Guerua cerrajero.
Iuan de Chauarria panadero.